



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1650

Bogotá, D. C., martes, 28 de noviembre de 2023

EDICIÓN DE 63 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
ESTATUTARIA 224 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 224
DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Presidente
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria
224 De 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la
educación y se dictan otras disposiciones"

Respetado presidente,

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la
Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de
1992, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 224
De 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan
otras disposiciones"

I. OBJETO DEL PROYECTO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley estatutaria tiene por objeto establecer las garantías del derecho
fundamental a la educación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva
protección y respeto a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

II. TRÁMITE DEL PROYECTO.

El presente Proyecto de Ley Estatutaria fue radicado ante la Secretaría General de la Honorable
Cámara de Representantes el 12 de septiembre de 2023 por los Honorables Congresistas: H.S.
María José Fizarro Rodríguez, H.S. Sandra Ramírez Lobo, H.S. Martha Isabel Peralta Espino, H.S.
Gloria Inés Flórez Schneider, H.S. Isabel Cristina Zuleta López, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora,
H.S. Robert Daza Guevara, H.S. Jael Quiroga Carrillo, H.R. Olga Lucía Velásquez Nieto, H.R. Santiago

Osoño Marín, H.R. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, H.R. Gabriel Becerra Yañez, H.R. Jorge Andrés
Cancinanco López, H.R. Gabriel Ernesto Parrado Durán, H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández,
H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero, H.R. James Hermenegildo Mosquera Torres, H.R. Jaime Raúl
Salamanca Torres, H.R. María Fernanda Carrascal Rojas, H.R. Leyla Marleny Rincón Trujillo, H.R.
Erick Adrián Velasco Burbano, H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa, H.R. Ernes Evelio Pete Vivas,
H.R. Luis Alberto Albán Urbano, H.R. Martha Lisbeth Alfonso Jurado, H.R. Jorge Eliécer Tamayo
Marulanda, H.R. Dorina Hernández Palomino, H.R. Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, H.R. Juan
Pablo Salazar Rivera, H.R. Alirio Uribe Muñoz, H.R. Norman David Bañol Álvarez, H.R. Ingrid Johana
Aguirre Juvinao, H.R. Gloria Elena Arizabaleta Corral, H.R. Heracito Landínez Suárez, H.R. Leíder
Alexandra Vásquez Ochoa, H.R. Duvalier Sánchez Arango, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R.
Mary Anne Andrea Perdomo, H.R. John Jairo González Agudelo, H.R. Susana Gómez Castañón, H.R.
Agneth José Escaf Tijerino, Ministra de Educación Nacional - Aurora Vergara Figueroa, publicado
en la Gaceta N° 1284 de 2023 y remitido por competencia a la Comisión Primera de la Honorable
Cámara de Representantes.

Con posterioridad se presentó Retiro de Coautoría de la H.S. Sandra Janeth Jaimes Cruz Gaceta
1344/2023 y su vez, adhirió como coautor el H.R. Pedro José Suárez Vacca Gaceta 1482/2023

III. CONTENIDO DEL PROYECTO:

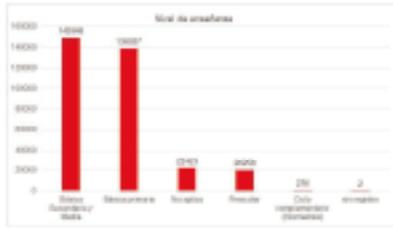
La propuesta legislativa que se presentó está contenida en treinta y seis (36) artículos, incluyendo
vigencia y derogatorias.

CAPÍTULO I Objeto, ámbito de aplicación y principios.

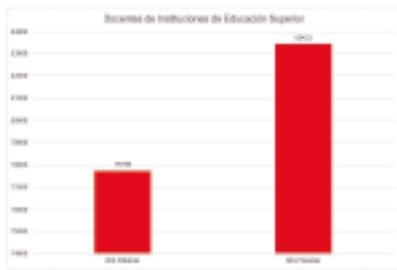
Artículo 1°. Objeto.
Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación.
Artículo 3°. Ámbito de aplicación.
Artículo 4°. Definición del sistema educativo.
Artículo 5°. Principios.

CAPÍTULO II Elementos esenciales, derechos, deberes y obligaciones.

Artículo 6°. Elementos esenciales.
Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad).
Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas).
Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad).
Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación).
Artículo 11°. Derechos de las personas relacionadas con el respeto, protección, garantía y
ejercicio del derecho fundamental a la educación.



En la inversión a la educación superior se registra un total de 135130 millones de dólares



El Plan de la Universidad Nacional le respaldará el desarrollo de la educación superior en un proceso permanente, sustentado en un modelo y mejorar las condiciones que favorecen el desarrollo integral con la finalidad de contribuir con el mejoramiento de un nivel de vida y de su familia que sean provechosos para el desarrollo científico, técnico, artístico, deportivo y cultural de un ciudadano que vive en la actualidad.

La implementación de dicho presupuesto se planea en uno de los aspectos cruciales en el Proyecto de Ley Presupuestaria que pretende regular el desarrollo financiero a la educación, considerando que la disponibilidad de recursos por lo que se pretende crear condiciones para que dicho gasto amplíe los recursos destinados a la inversión del país fundamental de los recursos en la gestión planeada del desarrollo.

4.1.2. Inversión territorial fortalecida

Como se ha indicado anteriormente, la Universidad Pública de Colombia asegura la inversión económica de los recursos fundamentales de las universidades y universidades autónomas que el Estado se debe garantizar los recursos para el buen desarrollo de sus labores en todo el territorio nacional. Además, en el Plan Nacional de Desarrollo, se venían viendo cambios estructurales de las estrategias del desarrollo y fortalecimiento de las universidades de gestión de las Instituciones Territoriales Fortalecidas - ITF para el desarrollo de los procesos de gestión de las mismas, mejorar las condiciones y el desarrollo de las diferentes estrategias de apoyo y proporcionar servicios en las regiones de los países.

Colombia se encuentra por un territorio con amplia capacidad de desarrollo científico, tecnológico y profesional. Sin embargo, ante la alta corrupción en el sector y la falta de inversión en el potencial humano, científico y social del país. Por lo tanto, es el propósito gubernamental de mejorar el nivel de desarrollo a la educación como fundamental para las universidades y autónomas, el Plan de la Universidad Nacional le respaldará un trabajo territorial según sea la finalidad de fortalecer la gestión educativa con las ITF en este trabajo. En relación con el fortalecimiento de las instituciones respecto a las condiciones operativas de las instituciones, se pretende un alinear a la finalidad de las diferentes instituciones en educación con procedimientos más estructurados que se vea en el desarrollo de las condiciones de apoyo y proporcionar servicios en las regiones de los países.

Desde las instituciones, las ITF deberán tener, mejorar, mejorar y fortalecer de manera definitiva sus condiciones educativas. Sin embargo, en un país responsablemente el 90% del territorio según el Plan Nacional de Desarrollo, se han observado que los recursos por parte de la inversión de las universidades y las instituciones que tiene la educación en la actualidad y el desarrollo de los recursos de las universidades y las instituciones de apoyo y proporcionar servicios en las regiones de los países.

Además, considerando que las ITF departamentales tienen la responsabilidad de sus recursos educativos, se pretende garantizar un rol particular para el fortalecimiento de la educación con el mejoramiento de los recursos. En este sentido, se pretende un trabajo más estructurado a las universidades de las universidades y las instituciones que tiene la educación en la actualidad y el desarrollo de los recursos de las universidades y las instituciones de apoyo y proporcionar servicios en las regiones de los países.

además de los recursos que le respaldará a las Universidades, los de garantizar que los recursos se vean en las universidades y las de proporcionar a las universidades territoriales.

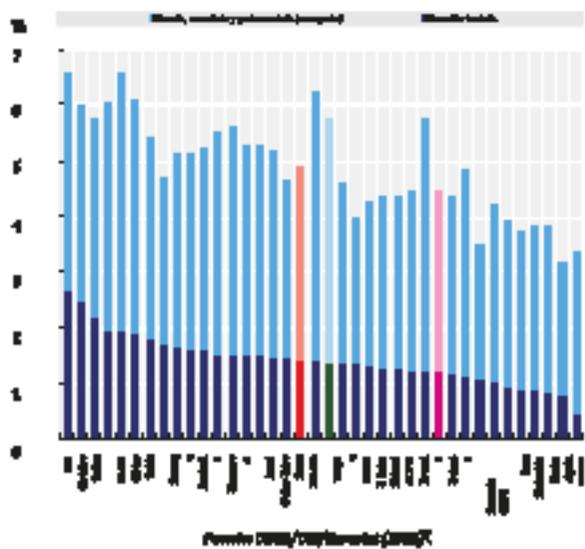
Con el apoyo del presupuesto de inversión del Proyecto de Ley Presupuestaria del desarrollo a la educación, se pretende, con su aprobación, las condiciones para el desarrollo del Plan de la Universidad Nacional, en el contexto de la inversión de los recursos, además se espera que este presupuesto permita la generación de recursos que permitan el fortalecimiento del proceso educativo en función del desarrollo local y de la gestión de los recursos de las universidades y las instituciones de apoyo y proporcionar servicios en las regiones de los países.

4. Inversión histórica en la educación

En su reporte educativo a la alta dirección, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) presenta un análisis de las condiciones educativas que se venían viendo en el contexto de inversión en el desarrollo del país. Este análisis ofrece un contexto de la inversión que tiene las universidades y las instituciones de apoyo y proporcionar servicios en las regiones de los países. El análisis que se ve en el reporte de inversión de los recursos de las universidades y las instituciones de apoyo y proporcionar servicios en las regiones de los países. El análisis que se ve en el reporte de inversión de los recursos de las universidades y las instituciones de apoyo y proporcionar servicios en las regiones de los países. El análisis que se ve en el reporte de inversión de los recursos de las universidades y las instituciones de apoyo y proporcionar servicios en las regiones de los países.

Se observa la inversión, cuando un país y el resto del país tiene un presupuesto de inversión de recursos en educación primaria, secundaria y universitaria. Además, se observa la inversión de los recursos de las universidades y las instituciones de apoyo y proporcionar servicios en las regiones de los países.

Gráfico 2: Estado total de inversión educativa en el presupuesto del PIB (2010-2022)



4.1. Ejecución presupuestal del financiamiento de la educación en Colombia presupuesto ordinario y extra

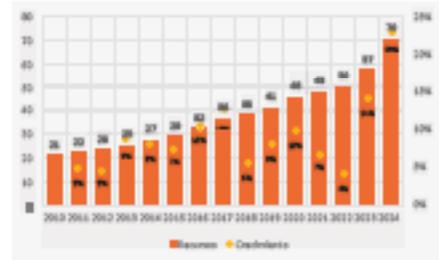
Para la financiación del sector de la educación ordinaria se han utilizado los recursos propios de los departamentos, los recursos de la Nación, los recursos de la Unión Gubernamental y los recursos de los departamentos. Los recursos de la Nación se destinan a la financiación de la educación ordinaria y a la financiación de la educación superior. Los recursos de la Unión Gubernamental se destinan a la financiación de la educación ordinaria y a la financiación de la educación superior. Los recursos de los departamentos se destinan a la financiación de la educación ordinaria y a la financiación de la educación superior.

En conjunto, los recursos de la Nación, la Unión Gubernamental y los recursos propios de los departamentos han permitido cubrir las necesidades de financiación de la educación ordinaria y superior en Colombia. Los recursos de la Nación han sido el principal fuente de financiación de la educación ordinaria y superior en Colombia.

Respecto de la ejecución presupuestal, los recursos de la Nación han sido el principal fuente de financiación de la educación ordinaria y superior en Colombia. Los recursos de la Unión Gubernamental y los recursos propios de los departamentos han permitido cubrir las necesidades de financiación de la educación ordinaria y superior en Colombia.

Respecto de la ejecución presupuestal, los recursos de la Nación han sido el principal fuente de financiación de la educación ordinaria y superior en Colombia. Los recursos de la Unión Gubernamental y los recursos propios de los departamentos han permitido cubrir las necesidades de financiación de la educación ordinaria y superior en Colombia.

Objetivo de la Educación Superior (ES) - ESU - Sector Educación



Financiamiento de la Educación Superior (ES) - ESU - Sector Educación

El financiamiento de la educación superior en Colombia ha mostrado un crecimiento constante en los últimos años. Los recursos de la Nación han sido el principal fuente de financiación de la educación superior en Colombia. Los recursos de la Unión Gubernamental y los recursos propios de los departamentos han permitido cubrir las necesidades de financiación de la educación superior en Colombia.

4.1.1. Ejecución presupuestal de la Educación Superior (ES) - ESU - Sector Educación

Los recursos de la Nación han sido el principal fuente de financiación de la educación superior en Colombia. Los recursos de la Unión Gubernamental y los recursos propios de los departamentos han permitido cubrir las necesidades de financiación de la educación superior en Colombia.

Objetivo de la Educación Superior (ES) - ESU - Sector Educación



Financiamiento de la Educación Superior (ES) - ESU - Sector Educación

Los recursos de la Nación han sido el principal fuente de financiación de la educación superior en Colombia. Los recursos de la Unión Gubernamental y los recursos propios de los departamentos han permitido cubrir las necesidades de financiación de la educación superior en Colombia.

Respecto de la ejecución presupuestal, los recursos de la Nación han sido el principal fuente de financiación de la educación superior en Colombia. Los recursos de la Unión Gubernamental y los recursos propios de los departamentos han permitido cubrir las necesidades de financiación de la educación superior en Colombia.

Objetivo de la Educación Superior (ES) - ESU - Sector Educación

Categoría	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Recursos de la Nación	50.000	55.000	60.000	65.000	70.000	75.000
Recursos de la Unión Gubernamental	10.000	12.000	15.000	18.000	20.000	22.000
Recursos propios de los departamentos	5.000	6.000	7.000	8.000	9.000	10.000
Total	65.000	73.000	82.000	91.000	99.000	107.000

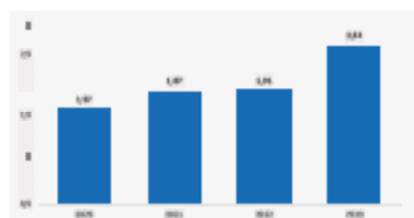
Financiamiento de la Educación Superior (ES) - ESU - Sector Educación

En conjunto, los recursos de la Nación, la Unión Gubernamental y los recursos propios de los departamentos han permitido cubrir las necesidades de financiación de la educación superior en Colombia. Los recursos de la Nación han sido el principal fuente de financiación de la educación superior en Colombia.

4.1.2. Ejecución presupuestal de la Educación Superior (ES) - ESU - Sector Educación

Los recursos de la Nación han sido el principal fuente de financiación de la educación superior en Colombia. Los recursos de la Unión Gubernamental y los recursos propios de los departamentos han permitido cubrir las necesidades de financiación de la educación superior en Colombia.

Objetivo de la Educación Superior (ES) - ESU - Sector Educación



Financiamiento de la Educación Superior (ES) - ESU - Sector Educación

Objetivo de la Educación Superior (ES) - ESU - Sector Educación

(...) La ley que se le otorga a las universidades a efectos de otorgar recursos más...

- Las que se otorgan a las universidades a efectos de otorgar recursos más...
- Las que se otorgan a las universidades a efectos de otorgar recursos más...
- Las que se otorgan a las universidades a efectos de otorgar recursos más...
- Las que se otorgan a las universidades a efectos de otorgar recursos más...

Resolución de la Comisión de Asesoría, la Nación otorga en la Ley 20 de 2023...

La Ley 20 de 2023 otorga en un millón 84 mil...

La Ley 20 de 2023 otorga en un millón 84 mil... para el desarrollo de las universidades...

En sus recursos, en virtud del artículo 84 de la Ley 20 de 2023, las 34 universidades públicas del...

Es importante señalar que en algunas vigencias la Nación ha recibido recursos adicionales de...

2024	1.408.291	81.287	13.198			1.441.721
2025	1.484.063	82.888	17.184			1.500.804
2026	1.584.342	86.126	23.607			1.608.979
2027	1.678.266	89.271	36.981			1.731.809
2028	1.794.878	92.744	58.467			1.891.809
2029	1.777.915	94.888	88.282	287.261		2.001.694
2018	1.638.668	86.789	11.948	329.023	111.688	2.209.939
2011	1.678.726	88.888	16.648	244.888	45.189	2.214.694

y 465 puntos presentados en 2022).

En 2022 la asignación por concepto de artículo 84 para el desarrollo de las 34 universidades...

Tabla 4. Aportes de la Nación a las Universidades Públicas (Millones de pesos)

Vigencia	Art. 84 Ley 20 (Func.)*	Art. 86 Ley 20 (Inv.)	Art. 87 Ley 20	Otros aportes recurrentes de la Nación**	Adicional en Func. Inv.***	Total
2020	999.898	3.094				999.898
2021	1.776.061	18.248				1.794.309
2022	1.678.266	17.234				1.695.500
2023	1.408.291	81.287				1.489.578
2024	1.408.291	81.287	1.999			1.491.577
2025	1.484.063	82.888	2.603			1.569.554
2026	1.584.342	86.126	3.781			1.674.249
2027	1.678.266	89.271	5.989			1.773.526
2028	1.794.878	92.744	8.982			1.896.604
2029	1.777.915	94.888	13.677			1.886.480

Vigencia	Art. 84 Ley 20 (Func.)*	Art. 86 Ley 20 (Inv.)	Art. 87 Ley 20	Otros aportes recurrentes de la Nación**	Adicional en Func. Inv.***	Total
2022	1.678.266	81.287	83.458	349.888	64.771	2.257.670
2023	1.408.291	81.287	83.184	388.781	89.794	1.961.604
2024	1.294.871	84.888	83.359	388.881	89.788	1.891.787
2025	1.284.342	87.888	83.388	388.881	89.787	1.891.386
2026	1.404.342	89.476	83.354	388.488	89.888	1.991.548
2027	1.678.266	89.888	83.688	388.888	89.888	2.291.608
2028	1.794.878	92.288	83.822	388.888	89.888	2.400.264
2029	1.777.915	94.888	83.822	388.888	89.888	2.391.604
2020	1.408.291	81.287	149.284	348.888	88.888	2.201.727

* Incluye recursos adicionales otorgados para el desarrollo de las universidades...
 ** Incluye recursos por concepto de puntaje, el pago de los recursos de las universidades...
 *** Incluye recursos de la Nación para el desarrollo de las universidades...

De igual manera, en virtud de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 20 de 1992,...

Por su parte, en el artículo 17 de la Ley 14 de 1991 se dispuso que recursos adicionales para funcionamiento, según el crecimiento de la economía y asignados a las universidades públicas en función del mejoramiento de su calidad y según sus resultados en materia de formación, investigación, bienestar y creación. El período actual cubren:

El período de ejecución de la vigencia de la presente ley, el balance resultante de la ejecución de los gastos para las universidades estatales y privadas, en un porcentaje no inferior al 10 % del presupuesto del producto interno bruto.

Los recursos se otorgan de conformidad con los objetivos previstos para el Sistema de Universidades Estatales y Privadas y demás disposiciones de la calidad de las instituciones que lo integran." (Art. 17 de la Ley 14/91).

El INECC definió y aplicó anualmente el nivel de recursos distribuidos por centros educativos y la distribución entre las universidades se realizó de acuerdo con la metodología descrita en el presupuesto del MEF y el Sistema Universitario Estatal y Privado en el Consejo Nacional de Educación Superior (CNEU). En el año 2013 se definió la metodología de distribución utilizada actualmente que está basada en la medición de indicadores de resultados que reflejan el progreso que alcanzan las universidades públicas a través de indicadores de resultados definidos en el marco de tres dimensiones: 1) acceso y permanencia; 2) calidad; y 3) logs. En 2013 esos recursos ascendieron a \$3.993.000 millones.

Como se indicó anteriormente, hasta el año 2012 los gastos de la Nación a las universidades públicas, definidos en función de los artículos 94 y 97 de la Ley 14 de 1991, resultó siendo aplicable en el presupuesto del MEF, entidad que se encargaba de hacer las correspondientes transferencias. A partir de 2013 las universidades públicas tienen recibidos por separado independientes en el PGR, con una cuota de recursos por cada institución, desde cuando dispusieron las respectivas correspondencias a los recursos estimados de la Ley 14 de 1991.

4.3.3. Otros gastos de la Nación a las Universidades Públicas

Actualmente la Nación concurre con recursos para el pago puntual de las universidades públicas de orden nacional, recursos que se ejecutan en el presupuesto del MEF y se transfieren mediante el Decreto en la Ley 1371 de 2009.

También, desde el año 2009, se asignan recursos de funcionamiento como apoyo por el decreto que las leyes 473 de 1997 y 639 de 2000 las crean a los estudiantes por concepto de servicios sociales que hasta el año 2020 se asignaban únicamente a las universidades públicas y de forma proporcional teniendo en cuenta el monto de los recursos asignados y el valor de los descuentos recibidos. A partir de la vigencia 2021, en cumplimiento de la Ley 2025 de 2020 se reconoce la devolución del 100% de los descuentos por vacación.

Del mismo modo, desde el año 2013 se transfieren a las universidades públicas recursos de inversión provenientes de la Ley 1497 de 2013. Por la cual se crea la *Comisión Presidencial Nacional de Ciencia y Gestión Universitaria* "comisión". Los recursos de la comisión de coordinación específica a la construcción, adecuación y modernización de la infraestructura universitaria y a los estudios y diseños requeridos para una amplia gama de la función, modernización tecnológica, apoyo a la investigación, apoyo a programas de bienestar estudiantil, estímulos académicos y desarrollo de nuevos campos académicos de las universidades estatales del país.

4.3.4. Gastos de la Nación a Instituciones Técnicas Profesionales, Tecnológicas y Universitarias (ITPU)

Como ya se había mencionado, de las 31 ITPU públicas cinco se consideran como establecimientos públicos de educación superior de orden nacional: 14 con el orden nacional o descentralizado y según sus normas de creación o descentralización, reciben anualmente recursos de la Nación para funcionamiento a través del MEF y la 1ª instancia rectoral de cada entidad, cada norma de creación se vincula a la Nación en su respectiva financiación.

Las cinco establecimientos públicos de orden nacional reciben anualmente recursos para funcionamiento e inversión definidos en el Decreto Anual de Legislación del PGR, que son ejecutados directamente por las respectivas entidades sin intermediación en el presupuesto del MEF. Para las 14 ITPU de orden territorial o descentralizado, en el marco de sus normas de creación o de sus procesos de descentralización (artículo 29 de la Ley 796 de 2002 y el decreto reglamentario 2453 de 2004), la Nación concurre anualmente con recursos para funcionamiento dispuestos en el PGR. Entre recursos son ejecutados en el presupuesto del MEF.

Adicionalmente, desde la aprobación de la Ley 2014 de 2020 se reconoce, a partir de 2021, a todas las ITPU públicas, incluyendo a las ITPU, la devolución del 100% de los recursos que se dejan de percibir por concepto de matrícula en virtud de las discusiones por vacación.

En el caso de las ITPU, se observa que los recursos transferidos son menores que los que reciben las universidades, pero a que tienen una participación en la matrícula pública creciente, lo cual alcanza cerca del 20% del total de exámenes ofrecidos en las 68 IES del sector. Adicionalmente, como se evidenció, se ve que las ITPU reciben recursos recurrentes ya que, en todo el país, en norma de creación se vincula a la Nación en su financiamiento.

Tabla 3. Gastos de la Nación a las Instituciones Técnicas Profesionales, Tecnológicas y Universitarias

Vigencia	Funcionamiento*	Inversión	Otros aportes recurrentes de la Nación**	Adicionales a Func. Inv.***	Total
2010	44.909	800			45.709
2011	46.364	800			47.164
2012	48.371	2.497			50.868
2013	58.787	1.143		48.645	108.575
2014	58.374	2.827		57.939	119.140
2015	58.875	2.893		53.841	115.609
2016	58.748	2.580		58.809	119.937
2017	71.604	2.791		68.818	143.213
2018	68.903	2.948			71.851
2019	68.383	2.361		68.679	73.394
2020	102.841	14.942		111.413	133.796
2021	112.843	11.942	18.751	111.173	154.612
2022	122.947	17.381	8.438	135.258	163.714

* Incluye subsidios en funcionamiento para el mantenimiento de la infraestructura.

** Incluye los recursos de la devolución de descuentos por vacaciones.

*** Incluye recursos de inversión adicionales, para el fortalecimiento que se ejecutan directamente en el presupuesto del MEF para el funcionamiento por ley 20 12-00 según normas descentralizadas otorgadas a la Nación en su financiamiento, recursos adicionales para inversión, mantenimiento y desarrollo de proyectos.

Fuente: MEF, Subdirección de Desarrollo Económico de Educación Superior, 2022.

4.3.5. Otros recursos transferidos a las Instituciones de Educación Superior Públicas

En algunas vigencias la Nación ha realizado gastos adicionales para fortalecer los presupuestos de las IES públicas y que se han constituido base presupuestal, se destinan en particular los siguientes:

Los recursos por concepto del impuesto sobre la renta para la equidad (IRSE) asignados entre 2013 y 2017, de acuerdo con lo establecido en las leyes 2007 de 2013 y 1739 de 2014 y el Decreto 2804 de 2014, y que representaron durante este período más de \$1,6 millones, que se destinaron a aplicar proyectos de inversión en las siguientes áreas: infraestructura física, tecnológica y bibliotecaria; proyectos de investigación; nuevos oferta académica; estrategias de desarrollo de la formación técnica; desarrollo y fortalecimiento de programas de alta calidad.

Desde 2020, además de los recursos para fortalecimiento de la base presupuestal, la Nación ha realizado asignaciones recurrentes adicionales destinadas a aplicar proyectos de inversión a través de los planes de inversión a la entidad, recursos para cumplimiento de planes, recursos de subsidios del sector cooperativo para aplicar gastos de funcionamiento y recursos de apoyo para funcionamiento para las 12 ITPU de orden territorial que antes de transferir se vinculaban a la Nación en su financiamiento.

VI. ACCIONES PENSADAS.

En el trámite de este proyecto de ley, se presentaron proposiciones para llevar a cabo diferentes acciones y planes que tendrían lugar en ciudades como Bogotá, Cali, Medellín, Armenia, Barranquilla, Medellín, Girardot, Toluá, Pasto, Bucaramanga y Cúcuta, con el objetivo de avanzar a la educación, a la comunidad educativa y a las instituciones de educación para lograr un proyecto que verdaderamente los incluya, ya que en la propuesta presentada al Gobierno Nacional se evidenciaron preocupaciones del sector por que no fueran incluidas sus propuestas.

En este sentido, se ha destacado la manera en cómo las acciones priorizan la protección del sistema actual, el desarrollo de la educación presencial, la inclusión de las personas en condición de discapacidad, el papel de las madres comunitarias en el desarrollo de la primera infancia, el fortalecimiento de la capacidad organizativa de actores e instituciones educativas con las nuevas tendencias tecnológicas que requieren que la educación se desarrolle en el marco de su dimensión y que prioricen de la importancia en los territorios.

Apoyar de diferentes maneras, acciones comunitarias educativas, sector privado, inversiones en el marco de las entidades públicas.

- La Coalición Colombiana por el Derecho a la Educación - CODE: Algunas de nuestras sugerencias están relacionadas con fortalecer la financiación de la educación en todos sus niveles y modalidades, fortalecer la educación de personas jóvenes y adultas en el sistema educativo, e incluir en este reconocimiento las diversas modalidades que realizan las comunidades campesinas, organizaciones comunitarias, indígenas, afrodescendientes, minorías, palenqueras, rroms y otras, incluir la modalidad de manera transverbal en los diferentes niveles de estudio.
- Unidad Curricular Básica en representación de Corporación Universitaria Minuto de Dios (UNIMINUTO) En materia de la formación, se sugiere apoyar programas privados y especialmente en un mayor apoyo público al Gobierno que sea provisto según necesidades en equipo de manera pública, fortaleciendo así la educación pública superior, innovando, disruptiva con visión de el cambio y que busque juntos fortalecer los resultados a corto plazo, en clave que se debe trabajar más allá del por y para los estudiantes del futuro de nuestro país.
- Secretaría de Educación de Armenia, Piedad Andrea Barrios Ocampo sugiere en la ley que la educación sea un derecho fundamental, tal contemplación legal en producción comunitaria, especial y referenda y tener como mecanismo de defensa medidas de control de la calidad de la vida, sin embargo, debe fortalecerse

en la capacidad, funcionalidad, acceso, en garantizar el acceso a los niños, niñas y adolescentes, al mismo, ya que cualquier persona en su acceso, prestación e permanencia en el sistema educativo, abrirá las puertas al ejercicio de la acción colectiva, relativa (como activismo) con el derecho a la salud en coherencia con la vida, fortaleciendo la capacidad de los actores comunitarios de la administración de Justicia en Cúcuta.

Se debe resaltar la importancia de la adopción de acciones alternativas, tales como: fortalecer las luchas educativas en el sistema educativo, respecto de poblaciones vulnerables como con justicia social, las comunidades campesinas, las personas con discapacidad, las víctimas del conflicto armado y las personas privadas de la libertad, no sólo en la educación inicial, sino en la primaria, secundaria y media, además la educación superior, no obstante, estas acciones alternativas, no deben reducir los criterios de calidad, la adaptación al medio y el rendimiento académico, por el bien las políticas públicas que surgen con ocasión de ese planteamiento, no deben desmoronarse, los recursos públicos para la formación de técnicos o profesionales integrales.

Adoptar como norma y política pública, la educación inicial en las instituciones educativas públicas ampliado la misma de 1 año escolar a tres años, permitiendo que los niños puedan ingresar al sistema escolar a los 3 años, reduciendo necesariamente en un mayor desarrollo cognitivo que ofrece la primera infancia (0 a 7 años) paratiempo en poblaciones vulnerables el acceso al programa de educación superior que realicen en las subregiones rurales de educación, la calidad del niño como ser o persona integral, lo que permite ligar los sistemas educativos públicos y privados en sus etapas, que a la fecha con diferentes desigualdad.

Resistencia y dignidad de la educación socioeconómica primaria y la secundaria, si no para la media, corresponde a un avance significativo para la educación en Colombia, mínima, si se busca que el Estado articule la educación media con los contenidos de la educación posecundaria: 1. la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), 2. la formación para el trabajo y 3. la educación superior.

En el campo de la dignidad de la educación media, no basta que la educación se atienda con equidad, cuando se trata de la educación secundaria de personas con discapacidad, para ser el entorno de su familia, lo que implica que si con la ley se busca que los jóvenes no abandonen el sistema educativo, la creación de programas oficiales de ETDH o programas de educación superior, debe estar dirigida al desarrollo de personas con discapacidad o similar que permita la subsistencia del joven y su familia, algo similar a la actual transición de la educación superior, ya que actualmente solo

existen medidas con límites de edad y grado de discapacidad y algunas políticas educativas que permitan la permanencia en el sistema educativo y la promoción a través de jóvenes adultos y población con más oportunidades de ingresar al mercado laboral y que permitan también la reconstrucción de tejido social.

- Corporación Universitaria Ingeproteal Alveador Via Humboldt: Los recursos de las universidades de los Andes, la Pontificia Universidad Javeriana, La Libre y la Universidad ESIT de Medellín, hicieron un llamado al Gobierno y al Congreso de la República para fortalecer y tener un alcance en materia de desarrollo de la educación "para lograr un sistema de educación pluralista, moderna, indígena, campesina, postmoderna y tecnológica que dé respuesta a las grandes familias que tenemos y permitan el acceso progresivo de todas las personas a una educación con calidad", de igual manera como institución comparten las observaciones siguientes.

A pesar de los llamados del Ministerio de Educación Nacional para que regule el derecho a la educación posecundaria, el proyecto de ley armoniza recursos como ruta vital de formación a la educación superior, pero no garantiza la libertad de elección, así como las posibilidades de desarrollo de los y las jóvenes y de los ciudadanos y ciudadanas que desean acceder a la educación a lo largo de la vida.

Por lo que, conviene la escalada, resulta necesario modificar en lo pertinente el proyecto de ley armonizado presentado por el Ministerio de Educación Nacional, para que permita un sistema nuevo de educación posecundaria que cubra las diferentes vías de formación y prometa las posibilidades de desarrollo y bienestar de las personas.

Por lo que se sugiere que "se esté permitiendo mejorar la equidad en materia de un sistema combinado de recursos públicos y privados que se desarrolle de manera dinámica con base en una formación indígena. Un sistema integral de formación para la vida en el desarrollo de los recursos humanos y oportuno para elevar los niveles que permitan la garantía del derecho a la educación.

El bien el proyecto de ley reconoce calidad como uno de los elementos esenciales del derecho a la educación, resulta necesario definir los mecanismos específicos para garantizar y fortalecer a medida que se avanza en el camino de la calidad.

El sistema debe fortalecer en el reconocimiento del pluralismo educativo y en la libertad de elección por parte de regir la transición formativa en la educación de los

jóvenes. Al mismo, debe darse el reconocimiento del acceso a la educación al desarrollo de todos los subsectores de educación, el permitir la permanencia en el sistema educativo, así como la articulación de los niveles de la educación superior y privada, fortaleciendo en propia educación.

- La Coalición Colombiana por el Derecho a la Educación - CODE: Algunas de nuestras sugerencias están relacionadas con fortalecer la financiación de la educación en todos sus niveles y modalidades, fortalecer la educación de personas jóvenes y adultas en el sistema educativo, e incluir en este reconocimiento las diversas modalidades que realizan las comunidades campesinas, organizaciones comunitarias, indígenas, afrodescendientes, minorías, palenqueras, rroms y otras, incluir la modalidad de manera transverbal en los diferentes niveles de estudio.
- Inverecitas Ciudadano Álvaro Salazar Vélez: Como se puede observar las propuestas de la ley armonizada de educación para servir de base a la misma.

Las 4 leyes adoptadas en 1966 en el marco de la Ley de Decretos 1700, 1701, 1702 y 1703, se adoptaron como un conjunto para fortalecer el cumplimiento del derecho a la educación: por lo tanto, se sugiere adoptar y desarrollar por Esteban Torres, Rector de la Universidad de la Sabana para el Decreto a la Educación 1966-1967, que contribuyó a dicho amplia difusión, además, se han marcado en la educación de niños y niñas y en el sistema escolar, todas partes por criterios de la ley para identificar y desarrollar buenas prácticas educativas como en el ámbito escolar como bien de los, con niños, jóvenes y niñas.

Debe permitirse a más allá de la información oral, escrita o la obra, el progreso educativo, los recursos humanos, la tecnología, la infraestructura, la dificultad de materiales y equipos, la introducción de innovaciones, el uso de tecnología, la aplicación de normas, etc. Y tener en cuenta el sistema indígena como la demanda, los recursos y los cambios que son específicos, con condiciones y sus cambios. Así como a una política educativa, para desarrollar condiciones sobre sus condiciones de acceso, se reconocen algunos aspectos de su disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y asequibilidad.

- Inverecitas del ciudadano Miguel Ángel Pardo Méndez: Representante Nacional, Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Cúcuta. Acción de la Pontificia Universidad Nacional, se sugiere ampliar la visión y el papel de la asociación en los procesos educativos, fortaleciendo la cooperación social. Más allá del plan ambicioso de los proyectos gubernamentales que están asociados a gobiernos, comités como la creación de un consejo de la Sabana y de otros vías como la libertad de elección, mediante, por ejemplo,

<p>equilibrada, multifacética, lo cual implica entre otros aspectos, la democracia interna en las formas de decisión democrática sobre los órganos de dirección por medio de la participación directa, electiva y formas de veeduría en cada comunidad educativa, es indispensable ver cómo las instituciones de Educación Superior se ven afectadas por la política, el desarrollo y la inserción de manera al crecimiento de los egresados de las mismas.</p> <p>Incluir en la autonomía y democracia todo es necesario que debe estar conformada de los miembros y que, por otra, el estado debe garantizar la continuidad y permanencia de los mismos en medio del ejercicio democrático. Es necesario que el Gobierno Nacional desista a la educación y sus instituciones de acuerdo con las leyes para evitar los riesgos de corrupción y presiones del lobby que puedan ocasionar, evitando y reduciendo la desigualdad del goce de derecho a la educación, mayor financiación para que la labor de la docencia sea digna, mayor financiación para el bienestar académico y laboral de la amplia comunidad educativa, atención sus niveles, modalidades y épocas, mayor financiación para el mejoramiento y adecuación de las instituciones educativas desde un enfoque diferencial y equitativo que en el caso de las instituciones de Educación Superior debe ser acorde de forma directa y no a través de entidades financieras, de manera que no se manifieste la falta de coordinación de las IES.</p> <p>Mayor financiación para mejorar y mejorar el nivel académico de las y los estudiantes desde su ingreso, permanencia, bienestar y apoyo, valiendo por la dignidad de vida de los estudiantes y sus derechos fundamentales tales como la alimentación y vivienda.</p> <p>4. Intervención Dr. Oscar Bermúdez González Director Ejecutivo ABOU, Director de campo político con relación a la educación sobre la reforma integral del L 30 en el marco de la "Política participativa del sistema de educación superior, Art. 123 del Plan Nacional de Desarrollo, de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sistema de educación superior y gobiernos del sistema - Sistema único - Perspectiva sistémica - Actualización y coordinación - Participación - Rol del IESU - Inserción y vinculación. 2. Autonomía, gobierno y gobernanza de las instituciones de educación superior y gobernanza del sistema - Garantía institucional de la autonomía para las IES, su vinculación - Fortalecimiento de políticas - Estructura del IESU, papel del CNA, rol de CORACEN y CNA - Participación de la comunidad educativa. 3. Aseguramiento de la calidad: registro calificado y acreditación - Sistema de Calidad y Premio de la Calidad de la Educación Superior - Calificación de la información que vincula los sistemas de información pública - 	<p>Participación de la Inspección y Vigilancia en el control de la calidad - Propósito del IESU y su misión - Gestión.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Financiación del sistema de educación superior - Recursos financieros para asegurar sostenibilidad y desarrollo del sector. Doble la perspectiva del sistema único - Ampliación del número de estudiantes en las comunidades no urbanas - Inversión integral de recursos y uso de los recursos que hay en desarrollo del sistema - Reducir pago de colegios al ingreso - Analizar el caso del Dec. 2279 de 2003 5. Gobierno, acción, permeabilidad y gobernabilidad - Incorporación de TIC - Participación de la comunidad académica - Coordinación y complementariedad entre las IES del sector rural y no rural - Revivir la política para la educación a distancia y virtual - Innovar las formas para la permeabilidad y gobernabilidad. 6. Enfoque regional y focalización territorial - Estructuras de educación superior que aproveche las capacidades e infraestructura de las IES existentes y no dadas en todo el territorio nacional - Enfoque en innovación e innovación para apoyar a las comunidades y fortalecer el tejido social - Coordinación de acciones regionales - Diseño de políticas regionales - Fortalecimiento de infraestructura y capacidades en regiones marginadas. 7. El bien-estar universitario / institucional - Enfoque holístico que combine la diversidad de la comunidad educativa, sus necesidades y demandas - Activación de las capacidades académicas y administrativas para realizar acciones de acompañamiento, acompañamiento y apoyo - Garantizar que en el curso del proceso educativo así el estudiante, la formación integral, se proporcione vida y el cuidado del cuerpo. 8. Inserción y apoyo del sistema a la transformación productiva y social - Orientación de acciones de innovación - Dirigir como las acciones sobre las transformaciones de conocimiento, investigación aplicada, emprendimiento y generación de acciones innovadoras a los problemas identificados - Flexibilidad y adaptabilidad de los programas académicos a necesidades cambiantes de la sociedad por el mercado laboral - Activación de la función de asesoría con la investigación y la docencia - Cooperación nacional e internacional - Regimen de financiación y responsabilidad de desarrollo. 9. Internacionalización e interculturalidad - Proyecto de país que manifieste su identidad y reconozca la diversidad cultural de sus regiones, pero también su cohesión con el mundo internacional - Enfoque para que el egresado como una conciencia global y esté preparado para enfrentar esos desafíos y reconozca las oportunidades que le ofrece el mundo - Fortalecer el carácter para formar profesionales que posean responsabilidad - Regulación de la ley y con planes de acción - Regulación de cursos de las IES existentes. 10. Equidad, inclusión, interculturalidad y género - Incluir como principio del sistema la inclusión, interculturalidad y enfoque de género - Medidas de
<p>inclusión, para quienes tengan capacidades diferentes o requieren fortalecer condiciones académicas para acceder a la educación superior - Activación de la educación media - Orientación vocacional y vida ocupacional</p> <p>4. Intervención de la Asociación Colombiana de Universidades - ABOU, después de haber escuchado con respeto y equidad las instituciones académicas en el CNA, con el Consejo Directivo, el propósito de la equidad, la inclusión y el apoyo vocacional para el estudio y construcción de propuestas, aspectos que se programan de manera prioritaria.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mecanismos de protección para preservar la integridad democrática de la educación en Colombia de manera directa en la Ley 30, donde se garantiza la participación democrática de la sociedad en la construcción de políticas públicas, en situación de carácter vital del sistema y en todos sus niveles. 2. La protección de la autonomía universitaria. El artículo 1 (Principio) y el artículo 2 (Autonomía de las instituciones de educación superior) establece que se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política (su artículo 67) y la ley. Se propone considerar el su artículo una declaración de principios para garantizar la autonomía universitaria (debe en virtud del artículo 67 del CNA, de Gobierno, académica y de investigación), el artículo 67 del CNA, que reconoce la garantía de la autonomía universitaria como un fundamento constitucional para preservar un derecho fundamental, no se menciona en el Proyecto de ley nueva transitoria o procedimiento de protección de los mismos valores del Estado o de los actores que tienen que ver con los asuntos del sistema. <p>La ley Estatutaria deberá tener como uno de los mecanismos de protección, el uso de la acción de tutela en beneficio de las instituciones públicas de educación superior, en defensa de su autonomía.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Garantizar la pluralidad de opciones. Contar con instituciones públicas, privadas y mixtas, se establece que debe establecer la protección estatutaria para las IES públicas y privadas. Esta consideración se hará entre una institución como colegio, libre y gratuita, de naturaleza pública y privada. 4. Fortalecer el sistema, la complementariedad, la complementariedad de niveles y las opciones de rutas al finalizar la educación media. Los artículos 14 y 17 (Niveles educativos) que contempla el Proyecto de ley deberá tener un componente de complementariedad. Para el caso de la educación superior, debe tener un componente relativo a tipos de educación (Niveles académicos y vocacionales). Reconocer la complementariedad de las instituciones de educación superior, que no se menciona en esta ley, es derecho básico y constitucional desde la equidad y el reconocimiento del aporte desde las distintas formas de organización de conocimiento la referencia a la educación privada con un 	<p>via de opciones del estudiante: el finalizar el nivel de educación media, tal como se plantea otro mecanismo sobre la inclusión de la formación para el trabajo (FTW) y el reconocimiento de calificaciones y adeses, como parte del sistema y con el fin de asegurar el acceso a la educación superior por el derecho y calidad según las garantías laborales y de reconocimiento.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. La perspectiva regional y el enfoque territorial. Las políticas educativas deben mejorar la condición de regiones que conforman Colombia, se es evidente la perspectiva de región en articulación con el ámbito nacional. La importancia del territorio que concierne el Plan Nacional de Desarrollo es como a la construcción de comunidades y cultura así debida es el Proyecto de Ley. 6. El derecho a la educación para los grupos especiales es importante que se precise que se trata de un efecto político de la declaración del derecho fundamental a la educación, con lo que se garantiza a las bases culturales de las comunidades reconocidas legítimas como especiales. La Ley debería plantear que la protección del derecho fundamental es el reconocimiento de aquellos condiciones especiales de la población. 7. La regresividad y progresividad del derecho. El artículo 1 (Principio) en el literal a (Inclusión) establece que "El Estado garantiza de forma progresiva y con carácter de equidad la educación gratuita en todos sus niveles" y en el literal b (Progresividad), "Se garantizará de manera gradual la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación, la mejora en su prestación, y la selección gradual y continua de nuevos cursos, eclesias, académicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impliquen el goce efectivo del derecho fundamental a la educación." <p>El tema de la regresividad en los derechos se trata de desarrollo que dirige en el caso de Colombia con la progresividad del derecho y la jurisprudencia constitucional cambia el respecto. No debe estar limitado solamente en el caso de inclusión, sino es clave el permitir los mecanismos de financiación que se establecen se puede ir en desarrollo del modelo nacional de la ampliación de la educación.</p> <p>En cuanto a la pluralidad, se puede afirmar la pluralidad de opciones, al fortalecer la oferta privada, la progresividad de un derecho no puede marcar la regresividad en otros derechos fundamentales. El tipo de justicia equitativa es un nivel de derechos fundamentales de modo que garantiza una distribución.</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. La Acreditación (Calidad e Integridad). En el artículo 7, el Proyecto de Ley menciona que "El Estado deberá promover y vigilar la calidad de los metodologías y procesos educativos para que como valores permanentes y adecuados a la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios". La Ley

<p>se requiere modificación debe limitarse a un caso puntual o a otros que se requieran de acuerdo con el Manual por parte del Ministerio de Educación.</p> <p>• Aportes de la Sociedad Emparentada por la Educación:</p> <p>Se requiere modificación y crear un conjunto de propuestas de modificación al proyecto de ley estatutaria.</p> <p>1. En el Artículo 2. Título de Naturaleza y fines de la educación. ¿Qué implicaciones tiene el proceso de supervisión que se adelantará con relación a los derechos fundamentales y al servicio público? Proponemos hacer explícito la incorporación de servicio público en el artículo 2. Así mismo consideramos oportuno incluir la independencia institucional y autonomía del Estado, garantizar el servicio público de la educación con los principios y valores del constitucionalismo colombiano: autonomía, principios y fines de forma continua y efectiva.</p> <p>2. Artículo 4A. Título de: Derecho fundamental a la educación integral. ¿Los Centros de Desarrollo Integral (CDI) pueden atender niños y niñas de 4 a 5 años, considerando que en el texto radicado se menciona la atención integral únicamente al primer ciclo, es decir de 0 a 3 años? Proponemos ajustar la redacción del artículo estableciendo claramente que en la práctica beneficiaría de la atención integral un primer infancia. Además, incorporar la posibilidad de atención de información sobre y para la atención integral que se brinda con el Sistema de Matrícula (SIMA), así como, definir la pertenencia de las instituciones en el funcionamiento e implementación de la atención integral.</p> <p>3. Artículo 9. Título de: Responsabilidad (calidad e idoneidad) ¿La responsabilidad de la calidad se refiere a un artículo de responsabilidad de forma explícita la responsabilidad del responsable y/o de los actores educativos. En particular de los actores que participan en el proceso de formación de los estudiantes.</p> <p>4. Artículo 17. Título de: Derecho fundamental para la educación superior. Proponemos hacer explícita la definición de atención superior, como parte del conjunto de atención primaria que involucra los otros niveles de formación educativa en el país, se dice la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y el reconocimiento de aprendizajes previos.</p> <p>5. Artículo 6. Título de: Principios ¿Cuál es el impacto del derecho fundamental de la educación en los requisitos de ingreso como el título en la educación superior y en las instituciones de educación superior? Proponemos resaltar que se requiere por un sistema educativo único, que garantiza el acceso a la educación por medio de políticas públicas.</p>	<p>2. Garantía (Derecho) de acceso por la cantidad de atención la garantía a todos los niveles de educación, incluyendo: superior y propiamente para garantizar el acceso a una educación de calidad por todos.</p> <p>3. "Objeto de las Funciones Pedagógicas" Definición sobre procesos de atención en la calidad de la atención a través de métodos pedagógicos más efectivos, basados en la evidencia.</p> <p>4. "Principios de la Información e Intercambio de Información" Propósito el uso de tecnologías emergentes para mejorar la experiencia y para mejorar la disciplina, la voluntad y el desempeño académico de los estudiantes de la universidad.</p> <p>• Intervención del ciudadano Págo Previsional Diferido</p> <p>En el proyecto de ley estatutaria en el artículo 17 se define: "El estado garantizará, observará y garantizará un forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior de acuerdo con la regulación para la prestación del servicio en este nivel."</p> <p>1. La educación como derecho solo se garantiza en instituciones de Educación Pública (Distrito o Nacional).</p> <p>2. Por lo tanto la educación Superior en las Instituciones Públicas (estatal) no es un servicio.</p> <p>3. La educación superior no garantiza la educación como derecho. La categoría de "Derecho" se diferencia de la categoría "servicio público".</p> <p>En este artículo se plantea que se modifique la estructura del texto de la ley y se diferencie con claridad entre "Derecho" y "servicio público". Lo cual se incluye que el Estado no puede vigilar e inspeccionar el sistema público de educación. Por tanto, se refuerza mediante el artículo 17 para que los centros de desarrollo integral únicamente a las instituciones de educación pública que son las que garantizan realmente la atención como derecho. Esta línea se relaciona directamente con la política de garantía de calidad en el texto de referencia 30 de 2020 "Política de calidad, estándares y criterios educativos. Que el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior. En particular, los estándares de calidad y los procesos de este nivel de educación establecidas una política general de gestión, selección y retención académica. De acuerdo con el propósito del artículo 17 del texto de calidad educativa y de calidad educativa en el Sistema, ESEPEL y a los niveles educativos departamentales y municipales que para tener claro se crea. Lo anterior deberá garantizar el Derecho Fundamental a la Educación." (Página 23, versión: última ley 30 de 2020, Septiembre de 2020).</p>
---	--

VI. PUNTO DE VISTA FUNDADO

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO POSENCIA	OBSERVACIÓN
TÍTULO	"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Sin modificaciones.	
	El Congreso de la República de Colombia	Sin modificaciones.	
	DECRETA:	Sin modificaciones.	
	CAPÍTULO I Objeto, ámbito de aplicación y principios	Sin modificaciones.	
1	Artículo 1°. Objeto. La presente Ley Estatutaria tiene por objeto establecer las garantías del derecho fundamental a la educación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección y respeto a cargo del Estado, la sociedad y la familia.	Artículo 1°. Objeto. La presente Ley Estatutaria tiene por objeto establecer las garantías del derecho fundamental a la educación, su regulación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección de forma progresiva a cargo del Estado, la sociedad y la familia.	Se modifica el objeto para garantizar la progresividad en la implementación de la regulación.
2	Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar la formación integral, inclusiva, pluralista, equitativa, con calidad, promoviendo la capacidad de definir proyectos de vida, fomentando el pleno desarrollo de la personalidad, el	Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar la formación integral, inclusiva, pluralista, equitativa, con calidad, promoviendo la capacidad de definir proyectos de vida, fomentando el pleno desarrollo de la personalidad, el	Se adiciona la expresión "servicio público" dadas las implicaciones que tendría para la educación en el proceso de supervisión al no vincular este concepto, como también la garantía de su prestación de

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENCIA	OBSERVACIÓN
	<p>respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales y a la naturaleza, la consolidación de la paz, el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales.</p> <p>La educación como derecho humano fundamental se garantizará durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.</p> <p>La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable inspección y vigilancia del Estado, para garantizar el acceso de la educación como bien común y velar por el cumplimiento de sus elementos esenciales, principios y fines.</p>	<p><u>acceso al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales y a la naturaleza, la consolidación de la paz, el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales.</u></p> <p>La educación como derecho humano fundamental se garantizará durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.</p> <p>La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable inspección y vigilancia del Estado, para garantizar el <u>servicio público</u> de la educación como bien común y velar por el cumplimiento de sus elementos <u>esenciales, principios y fines de forma continua e ininterrumpida</u>.</p>	<p>forma continua y e ininterrumpida.</p> <p>Se integra como uno de los fines de la educación el aportar al desarrollo integral de la nación y a la transformación de los territorios.</p>
3	<p>Artículo 3°. <u>Ámbito de aplicación.</u> La presente Ley se aplicará en todos los niveles y modalidades de atención de la educación, a los establecimientos educativos e instituciones de educación, a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, personas mayores y personas aspirantes, estudiantes, docentes, familias, padres, madres y cuidadores,</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENCIA	OBSERVACIÓN
	<p>administrativos, directivos y directivos docentes y demás actores que intervengan de manera directa o indirecta en los mecanismos de respeto, protección y garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la educación.</p>		
4	<p>Artículo 4°. <u>Definición del sistema educativo:</u> El sistema educativo está integrado por un conjunto articulado de principios, valores, programas, recursos y normas, en el que concurren políticas públicas territoriales, nacionales y globales, sectores, instancias, entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas para la materialización del derecho fundamental a la educación.</p> <p>El Sistema Educativo será abierto, dinámico, incluyente, solidario, cooperativo y participativo y responderá a los procesos, cambios, retos y necesidades de la sociedad a nivel local, nacional e internacional. El sistema Educativo se articulará con otros sistemas de acuerdo con las necesidades para la garantía del derecho fundamental a la educación y en la medida en que este pueda aportar a la materialización de otros derechos.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>	
5	<p>Artículo 5°. <u>Principios.</u> El derecho fundamental a la</p>	<p>Artículo 5°. <u>Principios.</u> El derecho fundamental a la</p>	<p>Se realizan claridades de</p>

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONEENCIA	OBSERVACIÓN
	<p>educación se orienta por los siguientes principios:</p> <p>a) Equidad. Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.</p> <p>b) Universalidad. Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación.</p> <p>c) Igualdad. Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.</p> <p>d) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la</p>	<p>educación se orienta por los siguientes principios:</p> <p>a) Equidad. Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.</p> <p>b) Universalidad. Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación.</p> <p>c) Igualdad. Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.</p> <p>d) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el <u>acceso</u> el goce y disfrute de sus derechos. La inclusión</p>	<p>redacción en algunos literales.</p> <p>Se adiciona el literal "e" para garantizar la calidad educativa como un principio transversal al derecho.</p> <p>Se adiciona el literal "f" para garantizar la permanencia de un sistema con distintos actores como organizaciones no gubernamentales, sector privado, agrupaciones de docentes y directivos docentes y otras entidades públicas que intervienen en el sector, una propuesta de ley para optimizar lo que ya se ha hecho y lo que se debe hacer en el futuro de cara a generar las mejores condiciones para promover y garantizar una educación de calidad, pertinente y equitativa para todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del país.</p>

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONEENCIA	OBSERVACIÓN
	<p>presencia, participación, promoción, desarrollo y aprendizaje esolico de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa independientemente de su origen, religión, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación establecidos por las instituciones de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas, no deben considerarse contrarios a este principio.</p> <p>e) Pertinencia. La educación deberá responder a las expectativas y necesidades de la sociedad, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contemplando el desarrollo tecnológico y científico.</p>	<p>promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y aprendizaje esolico de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa independientemente de su origen, religión, <u>orientación política</u>, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación establecidos por las instituciones de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas <u>conforme a la Constitución y la ley</u> no deben considerarse contrarios a este principio.</p> <p>e) Calidad: <u>en el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones básicas para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual</u></p>	<p>Se adiciona el literal "e" sobre el derecho preferente que ostentan los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.</p>

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENCIA	OBSERVACIÓN
	<p>f) Autonomía Escolar. Es la capacidad de la escuela para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que permitan los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar.</p> <p>g) Autonomía de las instituciones de educación superior. Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.</p> <p>h) Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al</p>	<p><u>implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.</u></p> <p>f) Pertinencia. La educación deberá responder a las expectativas y necesidades de la sociedad, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contemplando el desarrollo tecnológico y científico.</p> <p>g) Autonomía Escolar. Es la capacidad de la escuela para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que permitan los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar.</p> <p>h) Autonomía de las instituciones de</p>	

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENCIA	OBSERVACIÓN
	<p>fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.</p> <p>i) Identidad cultural. Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, lenguas y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades ROM, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.</p> <p>ii) Protección a las comunidades campesinas. Para las comunidades campesinas se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.</p> <p>iii) Eficiencia. El sistema</p>	<p>educación superior. Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.</p> <p>i) Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.</p> <p>ii) Identidad cultural. Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, lenguas y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del Sistema</p>	

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONEENCIA	OBSERVACIÓN
	<p>educativo debe procurar por el mejor uso social y económico de los recursos, servicios y tecnologías disponibles.</p> <p>l) Progresividad. Se garantizará de manera gradual la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.</p> <p>m) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.</p> <p>n) Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad la educación gratuita en todos sus niveles.</p>	<p>Educativo Indígena Propio SEIP y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades ROM, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.</p> <p>k) Protección a las comunidades campesinas. Para las comunidades campesinas se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.</p> <p>l) Eficiencia. El sistema educativo debe procurar por el mejor uso social y económico de los recursos, servicios y tecnologías disponibles.</p> <p>m) Progresividad y no regresividad. Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y</p>	

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONEENCIA	OBSERVACIÓN
	<p>o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.</p> <p>p) Transparencia. Los establecimientos e instituciones públicas, privadas y mixtas, sus comunidades y actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar una gestión clara, pública e imparcial.</p> <p>q) Enfoque de género. La educación promoverá las relaciones de igualdad de género visibilizando las necesidades específicas de las mujeres y de los hombres para superar las relaciones de poder injustas y desiguales que se dan entre los géneros.</p> <p>r) Perspectiva de diversidad. La</p>	<p>continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.</p> <p>n) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.</p> <p>o) Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales.</p> <p>p) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las</p>	

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENTIA	OBSERVACIÓN
	<p>educación comprenderá y reconocerá la diversidad como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, para transformar desigualdades que afectan el ejercicio del derecho a la educación.</p> <p>s) Democracia. El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos y participativos, acordes con la regulación aplicable.</p> <p>t) Libertad de cátedra. Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.</p>	<p>dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.</p> <p>e) <u>Transparencia.</u> Los establecimientos e instituciones públicas, privadas y mixtas, sus comunales y acciones que conforman el sistema educativo deberán <u>garantizar el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna, clara y pública.</u></p> <p>r) <u>Enfoque de género.</u> La educación promoverá las relaciones de igualdad de género visibilizando las necesidades específicas de las mujeres y de los hombres para superar las relaciones de poder injustas y desiguales que se dan entre los géneros.</p> <p>s) <u>Perspectiva de diversidad.</u> La educación comprenderá y reconocerá la diversidad como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales,</p>	

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENTIA	OBSERVACIÓN
		<p>económicos y culturales, para transformar desigualdades que afectan el ejercicio del derecho a la educación.</p> <p>t) Democracia. El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos y participativos, acordes con la regulación aplicable.</p> <p>u) Libertad de cátedra. Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.</p> <p>v) <u>Protección del sistema educativo mixto.</u> Se <u>propenderá por un sistema educativo mixto, cuya prestación puede ser dada por actores públicos, privados y mixtos.</u></p> <p>w) <u>Libertad educativa.</u> Es <u>el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.</u></p>	

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENTIA	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO II Elementos esenciales, derechos, deberes y obligaciones	Sin modificaciones	
6	Artículo 6°. Elementos esenciales. El derecho fundamental a la Educación tiene los siguientes elementos esenciales interrelacionados para su garantía: a) Asequibilidad (Disponibilidad) b) Accesibilidad (No discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) c) Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad) d) Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación)	Sin modificaciones	
7	Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos e instituciones, así como los recursos financieros, administrativos y talento humano, idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional donde haya un niño, niña, joven o adulto se le garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos: a) Garantizar la	Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos e instituciones, así como los recursos financieros, administrativos y talento humano, idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional donde haya un niño, niña, joven o adulto se le garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos: a) Garantizar la cobertura	El literal "c" del artículo de traslado al artículo B.

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENTIA	OBSERVACIÓN
	educativa cobertura educativa y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia. b) Garantizar de manera prioritaria la escuela presencial como espacio fundamental de socialización y de intercambio. c) Garantizar programas de alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación preescolar, básica y media, y, progresivamente, se podrá extender a otros niveles, tipos y modalidades de educación de la educación. d) Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones. e) Garantizar los servicios administrativos necesarios para el funcionamiento continuo del proceso educativo. f) Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho	educativa y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia. b) Garantizar de manera prioritaria la <u>educación</u> presencial como espacio fundamental de socialización y de <u>intercambio</u> y <u>de aprendizaje</u> . c) Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica <u>adecuada</u> para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones. d) <u>Garantizar</u> <u>los recursos y materiales educativos</u> necesarios para la <u>adecuada prestación del servicio</u> <u>educativos</u> . e) Garantizar los servicios administrativos necesarios y <u>el personal docente</u> suficiente e <u>idóneo</u> para el funcionamiento continuo del proceso educativo. f) Invertir <u>recursos</u> suficientes para garantizar la materialización efectiva del <u>derecho</u> fundamental a la educación.	

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENCIA	OBSERVACIÓN
	fundamental a la educación.		
8	<p>Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>a) Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no transgredan otros principios constitucionales.</p> <p>b) La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, especialmente a los grupos más vulnerables de hecho</p>	<p>Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>a) Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no transgredan otros principios y derechos constitucionales.</p> <p>b) La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, especialmente a los grupos más vulnerables de hecho</p>	<p>Se adicionan los literales "e", "f" y "g" que propenden por un la garantía del PAE, la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media y la transformación digital de la educación.</p>

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENCIA	OBSERVACIÓN
	<p>y derecho</p> <p>c) Garantizar el derecho a la educación en una localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología.</p> <p>d) Eliminar las barreras de acceso a una educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.</p>	<p>y derecho</p> <p>c) Garantizar el derecho a la educación en una localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna.</p> <p>d) Eliminar las barreras de acceso a una educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.</p> <p>e) <u>Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación preescolar, básica y media, y, progresivamente se podrá extender a otros niveles, tipos y modalidades de atención de la educación.</u></p> <p>f) <u>Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media, y progresivamente se podrá extender a otros niveles, tipos y modalidades de atención de la educación.</u></p> <p>g) <u>Garantizar la inversión en la</u></p>	

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENCIA	OBSERVACIÓN
		<p><u>constante innovación de infraestructura y talento humano frente a las nuevas tendencias de transformación digital complementarias al proceso educativo.</u></p>	
9	<p>Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos resulten pertinentes y adecuados a la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>a) Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad.</p> <p>b) Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica.</p>	<p>Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos resulten pertinentes y adecuados a la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <p>a) Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución y la ley.</p> <p>b) Garantizar que los y las docentes sean personas con</p>	

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENCIA	OBSERVACIÓN
	<p>c) Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo.</p> <p>d) Promover la dignificación, profesionalización y formación integral de las y los docentes.</p> <p>e) Promover el desarrollo y formación integral de las y los docentes.</p> <p>f) Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, leídos y conocimientos culturales.</p> <p>g) Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones.</p>	<p>idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización.</p> <p>c) Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo.</p> <p>d) Promover la dignificación, profesionalización y formación integral de las y los docentes.</p> <p>e) Promover el desarrollo y formación integral de las y los docentes.</p> <p>f) Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, leídos y conocimientos culturales.</p> <p>g) Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones.</p>	
10	<p>Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus</p>		

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO POINENCIA	OBSERVACIÓN
	<p>condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Propiciar las condiciones para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo. b) Adaptar el Sistema Educativo a las necesidades e intereses particulares de los participantes y a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios. c) Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades étnicas. d) Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trauma específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran. e) Expedir los certificados escolares, académicos y otros 		

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO POINENCIA	OBSERVACIÓN
	<p>documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> f) Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad. g) Prohibición de castigos físicos y tratos segregacionistas, humillantes o degradantes. h) Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes. 		
11	<p>Artículo 11°. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Recibir una educación en condiciones de igualdad, adecuada, oportuna y de calidad. b) Formarse en ambientes tolerantes y de respeto mutuo que permitan el libre 		

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENCIA	OBSERVACIÓN
	<p>desarrollo de la personalidad, la libre expresión y garanticen la integridad física y moral.</p> <ul style="list-style-type: none"> c) Recibir atención psicosocial y orientación socioemocional. d) Acceder a una educación inclusiva que valore y respete la diversidad, acorde con las necesidades de la comunidad a la que se dirige y su contexto social. e) Participar de manera activa y decisiva en la vida democrática y el gobierno de los establecimientos e instituciones de educación. f) A la libertad de asociación y al respeto integral de todos sus derechos. g) Obtener información clara, apropiada y suficiente para la garantía del derecho a la educación. h) Acceder a los mecanismos con que cuentan los establecimientos y las instituciones de educación para garantizar la permanencia, promoción y graduación. i) Garantizar el derecho de las comunidades campesinas a recibir una educación que 		

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENCIA	OBSERVACIÓN
	<p>permite la defensa de su cultura y su relación con la tierra a partir de las prácticas socioculturales y su vinculación con el territorio con modelos de enseñanza acordes a sus contextos locales.</p> <ul style="list-style-type: none"> j) Acceder al sistema educativo sin verse sometido a situaciones de índole discriminatorio, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades. 		
12	<p>Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales 	<p>Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales 	<p>Se adiciona el literal "b" sobre el desarrollo integral de un sistema de financiamiento.</p> <p>Se adiciona el literal "f" sobre derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión.</p>

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENTIA	OBSERVACIÓN
	<p>oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias basadas en género y otras formas de discriminación.</p> <p>b) Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.</p> <p>c) Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto.</p> <p>d) Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.</p> <p>e) Propiciar condiciones para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales,</p>	<p>oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias basadas en género y otras formas de discriminación.</p> <p>b) <u>Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.</u></p> <p>c) Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.</p> <p>d) Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades</p>	

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENTIA	OBSERVACIÓN
	<p>garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.</p> <p>f) Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo o el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.</p> <p>g) Propiciar condiciones para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.</p> <p>h) Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.</p> <p>i) Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.</p> <p>j) Realizar seguimiento a la evolución de las</p>	<p>competentes para el efecto.</p> <p>e) Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.</p> <p>f) <u>Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.</u></p> <p>g) <u>Generar información actualizada sobre las necesidades financieras de bienestar, de infraestructura, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.</u></p> <p>h) Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y</p>	

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENTIA	OBSERVACIÓN
	<p>condiciones del proceso educativo.</p> <p>k) Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual podrá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.</p> <p>l) Velar por la participación de los actores del sistema educativo en la vida y gobierno de los establecimientos e instituciones de educación.</p>	<p>modalidades de la educación y <u>garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.</u></p> <p>i) Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones que los estudiantes que requieren de apoyos específicos para el desarrollo o el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.</p> <p>ii) Propiciar condiciones para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.</p> <p>k) Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.</p> <p>l) Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.</p> <p>m) Realizar seguimiento a la evolución de las</p>	

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENTIA	OBSERVACIÓN
		<p>condiciones del proceso educativo.</p> <p>n) Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual podrá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.</p> <p>o) Velar por la participación de los actores del sistema educativo en la vida y gobierno de los establecimientos e instituciones de educación.</p>	
13	<p>Artículo 13°. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagrados en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:</p> <p>a) Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del ingreso y</p>	<p>Artículo 13°. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagrados en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:</p> <p>a) Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del ingreso y</p>	<p>Se reemplaza la referencia a la educación superior por posmedia, para ampliar su alcance.</p>

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENTIA	OBSERVACIÓN
	<p>corresponsables en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media.</p> <p>b) La responsabilidad de cada persona al ingresar al sistema educativo de cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior a las que acceda.</p> <p>c) Procurar por su desarrollo integral y personal para el fin último del logro de la felicidad en su proyecto de vida.</p> <p>d) Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos.</p> <p>e) Participar en la vida y gobierno de los establecimientos e instituciones de educación.</p> <p>f) Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.</p> <p>g) Cuidar y proteger la vida e integridad propia y la de los</p>	<p>corresponsables en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media.</p> <p>La responsabilidad de cada persona al ingresar al sistema educativo de cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos y las instituciones de educación posmedia a las que acceda.</p> <p>c) Procurar por su desarrollo integral y personal para el fin último del logro de la felicidad en su proyecto de vida.</p> <p>d) Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos.</p> <p>e) Participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos e instituciones de educación.</p>	
ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENTIA	OBSERVACIÓN
	demás los miembros de la comunidad educativa.		

14		<p><u>Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagrados en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:</u></p> <p>a) <u>Cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos y las instituciones de educación.</u></p> <p>b) <u>Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.</u></p> <p>c) <u>Procurar por su desarrollo integral y personal para el fin último del logro de la felicidad en su proyecto de vida.</u></p> <p>d) <u>Promover una cultura democrática, participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos e instituciones de educación, reconociendo las diferencias y los derechos humanos.</u></p> <p>e) <u>Los decaer que se establezcan en la ley y los reglamentos.</u></p>	<p>Se adiciona el artículo 14 sobre los deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación.</p> <p>En aras de establecer puntos definitivos sobre responsabilidades de los actores en el sistema.</p>
----	--	---	---

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENCIA	OBSERVACIÓN

<p>14</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">Derecho fundamental a la educación en sus distintos niveles</p> <p><u>Artículo 14º.</u> Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años. El Estado garantizará de forma progresiva los dos ciclos de la educación inicial contemplando equidad de financiación y colocación en <u>entre la Nación y el territorio.</u></p> <p>El primer ciclo comprenderá desde el nacimiento hasta cumplir los tres (3) años. El segundo comprenderá desde los tres (3) años hasta antes de cumplir los seis (6) años en los siguientes grados de preschool:</p> <p style="margin-left: 40px;">a) Jardín. b) Jardín. c) Transición.</p> <p>Parágrafo. Entre los cero (0) y los tres (3) años de edad, en el marco de la atención integral, la educación inicial se basará en las actividades de juego y exploración en el hogar, la escuela y el espacio público, deberá llegar a todos los niños y niñas para garantizar el desarrollo pleno de capacidades que los acompañarán a lo largo de la vida. Para ello es necesario articular esfuerzos administrativos y financieros</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">Derecho fundamental a la educación en sus distintos niveles</p> <p><u>Artículo 15º.</u> Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años. <u>Se concibe como un proceso de desarrollo integral pedagógico intencional, continuo, permanente y estructurado, congruente con la edad y la evolución de las facultades de los niños y las niñas, que promueve el desarrollo y aprendizaje a través de experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, las familias son actores fundamentales de dicho proceso.</u></p> <p><u>El Estado garantizará de forma progresiva la cobertura a toda la población de primera infancia. Para este propósito articulará a través de la coordinación interinstitucional e intersectorial entre los diferentes niveles de gobierno, los esfuerzos administrativos y financieros entre el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Educativo, y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas.</u></p> <p><u>El servicio de educación inicial podrá ser prestado por el</u></p>	<p>Sugerimos una relación más amplia que considere las diferentes modalidades del servicio de atención integral a la primera infancia, y reconozca el derecho de los padres y madres a escoger el tipo de educación que quieren para sus hijos. También consideramos que la educación inicial es un solo ciclo y no debe separarse, quienes prestan el servicio deben cumplir con todo lo establecido y brindar el ambiente pertinente para la protección de niños y niñas.</p> <p>El proyecto menciona que en el marco de la atención integral, la educación inicial se basará en las actividades de juego y exploración en el hogar. Esto puede ser regresivo pues la Ley 1804 de 2016 plantea que, además del juego y la exploración del medio, niñas y niños deben tener experiencias</p>
-----------	---	--	---

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENCIA	OBSERVACIÓN
	<p>entre el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Educativo y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas.</p>	<p><u>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las entidades territoriales, las instituciones de educación formal y los prestadores de servicios educativos no oficiales que ofrezcan los servicios de educación inicial y atención a la primera infancia, de acuerdo con los criterios de calidad, los lineamientos y las orientaciones curriculares establecidas para la atención integral.</u></p>	<p>literarias, artísticas y de exploración de otros lenguajes expresivos, por lo que se propone incluirlos.</p> <p>Se corrige numeración.</p>
15	<p>Artículo 15º. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria corresponde a la identificada en el artículo 366 de la Constitución Política como educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.</p> <p>El Estado propenderá por una educación básica que conside en todas las instituciones educativas de manera progresiva la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, el deporte y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía institucional y la libertad de enseñanzas.</p>	<p><u>Artículo 16º. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación preescolar y abarca la primaria y la secundaria. Comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.</u></p> <p>El Estado propenderá por una educación básica que conside en todas las instituciones educativas de manera progresiva la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, el deporte y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía institucional y la libertad de enseñanzas y el compromiso por el mejoramiento continuo de la calidad.</p>	<p>Se sugiere ajustes de forma orientados a mostrar la conexión entre este y otros niveles educativos. Asimismo, se destaca la necesidad de trabajar en el fortalecimiento de la calidad educativa.</p> <p>Se corrige numeración.</p>

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENCIA	OBSERVACIÓN
16	<p>Artículo—16. Derecho fundamental a la educación media. La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se podrá avanzar en la educación posmedia. Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando hacia la educación posmedia o al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.</p> <p>El Estado convocará sistema de articulación entre la educación media y la posmedia que propenda por el acceso progresivo de los estudiantes a esta última, la cual comprende la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la formación para el trabajo y la educación superior.</p> <p>Parágrafo. La articulación podrá suceder después del grado de bachiller o incluir el grado duodécimo (12°) y décimo tercero (13°) en las Escuelas Normales Superiores y en otras instituciones de educación posmedia.</p>	<p><u>Artículo 17. Derecho fundamental a la educación media. La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se podrá avanzar en la educación posmedia. Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando hacia la educación posmedia o al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.</u></p>	<p>Se considera eliminar el segundo inciso y el parágrafo de este artículo para separar la propuesta de educación posmedia en un artículo nuevo.</p> <p>Se corrige numeración.</p>
NUEVO		<p><u>Artículo 18. Derecho fundamental a la educación posmedia. La educación posmedia comprende la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la</u></p>	<p>Se propone hacer explícita la definición de educación posmedia en un nuevo artículo que</p>

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENCIA	OBSERVACIÓN
		<p>formación para el trabajo y la educación superior, el reconocimiento a los saberes previos y el Sistema Nacional de Cualificaciones con el fin de impulsar la calidad y pertinencia de la educación y formación del talento humano.</p> <p>El Estado consolidará el sistema de articulación entre la educación media y la posmedia que propenda por el acceso progresivo de los estudiantes a esta última.</p> <p>Parágrafo. La articulación puede suceder desde los grados décimo (10°) y undécimo (11°) e incluir el grado duodécimo (12°) y décimo tercero (13°) en las Escuelas Normales Superiores.</p>	<p>reconozca las otras alternativas de formación existentes en el país, es decir, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y el reconocimiento de aprendizajes previos.</p> <p>Como también la inclusión del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) como un "conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos necesarios para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y que promueve el reconocimiento de aprendizajes, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción o reinserción laboral y el desarrollo productivo del país"</p>
17	Artículo 17. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y	Artículo 19. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y	Se corrige numeración.

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENCIA	OBSERVACIÓN
	<p>graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENCIA	OBSERVACIÓN
	<p>CAPÍTULO IV Equidad social y territorial</p>	<p>Sin modificaciones</p>	
<p>18</p>	<p><u>Artículo—18°</u> Equidad. El Estado y todas sus autoridades en todos los niveles promoverá las condiciones necesarias para el cierre de brechas de forma real y efectiva a favor de grupos discriminados o marginados. Para tal fin adoptará las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La Financiación de la educación se realizará de forma equitativa con criterios diferenciales para el cierre de brechas y/o desigualdades. b) Adaptar el sistema educativo en situaciones de emergencia para lograr su superación a la mayor brevedad posible. c) Las Instituciones de Educación priorizarán actividades de investigación y extensión para la mejora de los niveles de educación y la solución pronta de la problemática social en las diferentes regiones y en particular en los sectores históricamente discriminados. 	<p><u>Artículo 20°</u> Equidad. El Estado y todas sus autoridades en todos los niveles promoverá las condiciones necesarias para el cierre de brechas de forma real y efectiva a favor de grupos discriminados o marginados. Para tal fin adoptará las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La Financiación de la educación se realizará de forma equitativa con criterios diferenciales para el cierre de brechas y/o desigualdades. b) Adaptar el sistema educativo en situaciones de emergencia para lograr su superación a la mayor brevedad posible. c) Las Instituciones de Educación priorizarán actividades de investigación y extensión para la mejora de los niveles de educación y la solución pronta de la problemática social en las diferentes regiones y en particular en los sectores históricamente discriminados. 	<p>Se corrige numeración.</p>

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENCIA	OBSERVACIÓN
19	<p>Artículo—19. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. El Estado adoptará políticas, planes, programas y estrategias que se ajusten a las necesidades y particularidades del campesinado como sujeto de derechos y de especial protección y de la población rural, con el fin de garantizar su derecho a la educación, reducir las desigualdades y promover el derecho a la educación en las zonas campesinas y rurales que aporten al desarrollo y a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.</p>	<p>Artículo 21. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. El Estado adoptará políticas, planes, programas y estrategias que se ajusten a las necesidades y particularidades del campesinado como sujeto de derechos y de especial protección y de la población rural, con el fin de garantizar su derecho a la educación, reducir las desigualdades y promover el derecho a la educación en las zonas campesinas y rurales que aporten al desarrollo y a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.</p>	Se corrige numeración.
20	<p>Artículo—20. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores. Para erradicar el analfabetismo y asegurar oportunidades educativas el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y demás procesos educativos procurará disponer de las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular y con los</p>	<p>Artículo 22. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores. Para erradicar el analfabetismo y asegurar oportunidades educativas el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y demás procesos educativos procurará disponer de las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular y con los</p>	Se corrige numeración.

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENCIA	OBSERVACIÓN
	ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus aptitudes, y enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.	ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus aptitudes, y enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.	
21	Artículo 21º. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. Los actores del Sistema Educativo adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales y geográficas.	Artículo 23º. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno y <u>para personas reincorporadas y en proceso de reincorporación.</u> El Estado garantizará el <u>derecho a la educación de las personas víctimas del conflicto armado interno.</u> los actores del Sistema Educativo adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales y geográficas, <u>adoptando políticas, planes, programas y estrategias que permitan la validación de saberes adquiridos previamente.</u>	Se modifica el artículo incluyendo a las personas en reincorporación y adoptando planes integrales para reestablecer los derechos de las víctimas a través de estrategias que permitan vincularlos al sector educativo. Se corrige numeración.

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENCIA	OBSERVACIÓN
		<p><u>Del mismo modo, el Estado garantizará el derecho a la educación de las personas en proceso de reincorporación, o que hayan suscrito acuerdos de paz con el Estado.</u></p>	
22	<p>Artículo—22. Derecho fundamental a la educación para personas privadas de libertad. El Estado garantizará el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y el ejercicio pleno de sus derechos.</p>	<p><u>Artículo 24.</u> Derecho fundamental a la educación para personas privadas de libertad. El Estado garantizará <u>de manera progresiva</u> el derecho a la educación de todas las personas privadas de la libertad, <u>incluyendo los jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, promoviendo su formación integral, re socialización, reinserción social</u> y el ejercicio pleno de sus derechos.</p>	<p>Se corrige relación propendiendo la progresividad en la implementación de las disposiciones.</p> <p>Se incorporan a los jóvenes del sistema de responsabilidad penal para hacerlos participes de medidas restaurativas a través de la educación.</p>
23	<p>Artículo—23. Derecho de los pueblos étnicos a participar en el diseño de sistemas educativos propios. Conforme con los fundamentos constitucionales, el Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos y comunidades étnicas, los cuales, se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas conforme a los mecanismos, espacios y</p>	<p><u>Artículo 25.</u> Derecho de los pueblos étnicos a participar en el diseño de sistemas educativos propios. Conforme con los fundamentos constitucionales, el Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos y comunidades étnicas, los cuales, se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas conforme a los mecanismos, espacios y</p>	<p>Se corrige numeración.</p>

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENCIA	OBSERVACIÓN
	<p>estructuras definidas por estas. Estos programas especiales de formación y sistemas, en el marco de las disposiciones del derecho internacional, y lineamientos constitucionales deberán comprender y atender las condiciones sociales, culturales, históricas y necesidades concretas de los pueblos interesados en el ámbito de un Estado Social de Derecho, participativo y pluralista.</p>	<p>estructuras definidas por estas. Estos programas especiales de formación y sistemas, en el marco de las disposiciones del derecho internacional, y lineamientos constitucionales deberán comprender y atender las condiciones sociales, culturales, históricas y necesidades concretas de los pueblos interesados en el ámbito de un Estado Social de Derecho, participativo y pluralista.</p>	
<p>24</p>	<p><u>Artículo—24º.</u> Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad. El sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, que permitan una educación de calidad, en el marco de la inclusión y equidad en la educación.</p> <p>El Estado, los establecimientos e instituciones educativas trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas y de infraestructura, del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes y que, por tanto, no permitan ni fomenten una educación de calidad para las personas con discapacidad.</p>	<p><u>Artículo—25º.</u> Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad. El sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, que permitan una educación de calidad, en el marco de la inclusión y equidad en la educación.</p> <p>El Estado, los establecimientos e instituciones educativas trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas y de infraestructura, del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes y que, por tanto, no permitan ni fomenten una educación de calidad para las personas con discapacidad.</p>	<p>Se corrige numeración.</p>

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENCIA	OBSERVACIÓN
25	<p>Artículo—25: Derecho fundamental a la educación para personas con talentos o capacidades excepcionales y doble excepcionalidad. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo propenderá por amparar el derecho fundamental a la educación a las personas con capacidades y talentos excepcionales y de doble excepcionalidad, en la oferta general, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que propendan por ajustes razonables, el reconocimiento y el desarrollo del potencial de aprendizaje excepcional contemplando sus intereses, aptitudes cognitivas y habilidades, en coherencia con el contexto en que se encuentre la persona.</p>	<p><u>Artículo 27.</u> Derecho fundamental a la educación para personas con talentos o capacidades excepcionales y doble excepcionalidad. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo propenderá por amparar el derecho fundamental a la educación a las personas con capacidades y talentos excepcionales y de doble excepcionalidad, en la oferta general, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que propendan por ajustes razonables, el reconocimiento y el desarrollo del potencial de aprendizaje excepcional contemplando sus intereses, aptitudes cognitivas y habilidades, en coherencia con el contexto en que se encuentre la persona.</p>	<p>Se corrige numeración.</p>
26	<p>Artículo—26: Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje en la oferta general, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los</p>	<p><u>Artículo 28.</u> Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje. En el marco de la inclusión y la equidad, el Sistema Educativo <u>garantizará progresivamente</u> el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje en la oferta general, <u>proporcionando</u> garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los</p>	<p>Se corrige redacción propendiendo la progresividad en la implementación de las disposiciones.</p> <p>Se corrige numeración.</p>

ART	TEXTO PROPLESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPLESTO PONENCIA	OBSERVACIÓN
	ajustes razonables para el acceso, participación, promoción y egreso del sistema.	ajustes razonables para el acceso, <u>permanencia y graduación.</u>	
27	Artículo 27. Derecho fundamental a la educación para personas en condición de enfermedad. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo y demás procesos educativos propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las personas en condición de enfermedad tanto en la oferta general como en la oferta hospitalaria domiciliaria, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, participación, promoción y egreso del sistema.	<u>Artículo 29. Derecho fundamental a la educación para personas en condición de enfermedad. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo y demás procesos educativos propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las personas en condición de enfermedad tanto en la oferta general como en la oferta hospitalaria domiciliaria, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, participación, promoción y egreso del sistema.</u>	Se corrige <u>numera</u> ción.
		<u>Artículo 30. Derecho fundamental a la educación para las mujeres gestantes o lactantes. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las mujeres gestantes y lactantes, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación del sistema.</u>	Se <u>adiciona</u> artículo que vincula a las mujeres lactantes para <u>garantizar orientaciones pedagógicas</u> razonables para el acceso al sistema.

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENCIA	OBSERVACIÓN

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENCIA	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO V Formación integral	Sin modificaciones	

28	<p>Artículo 29. Formación integral en todos los niveles y modalidades. En todas las modalidades y niveles educativos se fortalecerán las capacidades básicas cognitivas, lecto escritoras, matemáticas, científicas, tecnológicas, digitales y el bilingüismo; así como las capacidades ciudadanas y socioemocionales, la educación física, el deporte, las artes, las culturas y los saberes.</p> <p>La educación garantizará el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sin importar su condición socioeconómica, de salud, de discapacidad, de trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento, de capacidades o talentos excepcionales. Los docentes deben realizar los ajustes razonables en todos los niveles de la educación reconociendo la variabilidad del aprendizaje y la multidimensionalidad de las personas. Para ello es necesario articular el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entitales involucradas, los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema Educativo.</p> <p>El derecho a la educación en su contenido y forma garantizará la formación amplia y holística y propenderá por la formación crítica, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las</p>	<p>Artículo 31. Formación integral en todos los niveles y modalidades. En todas las modalidades y niveles educativos se fortalecerán las capacidades básicas cognitivas, lecto escritoras, matemáticas, científicas, tecnológicas, digitales y el bilingüismo; así como las capacidades ciudadanas y socioemocionales, la educación física, el deporte, las artes, las culturas y los saberes.</p> <p>La educación garantizará el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sin importar su condición socioeconómica, de salud, de discapacidad, de trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento, de capacidades o talentos excepcionales. Los docentes deben realizar los ajustes razonables en todos los niveles de la educación reconociendo la variabilidad del aprendizaje y la multidimensionalidad de las personas. Para ello es necesario articular el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entitales involucradas, los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema Educativo.</p> <p>El derecho a la educación en su contenido y forma garantizará la formación amplia y holística y propenderá por la formación crítica, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las</p>	<p>Se propone adicionar a la definición de educación integral del Proyecto, la garantía de las familias y la ciudadanía en general a elegir rutas educativas frente a una oferta diversa y plural, y a la autonomía de las instituciones para definir sus enfoques para que correspondan a una Ley Estatutaria y los principios constitucionales.</p> <p>Se corrige numeración.</p>
----	--	--	---

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENCIA	OBSERVACIÓN
	<p>necesidades de las comunidades y el territorio.</p> <p>Parágrafo. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación diferentes de la escuela tradicional.</p>	<p>necesidades de las comunidades y el territorio <u>garantizando el derecho de las familias y la ciudadanía en general de elegir rutas educativas frente a una oferta diversa y plural y a la autonomía de las instituciones educativas para definir sus enfoques.</u></p> <p>Parágrafo. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación diferentes de la escuela tradicional.</p>	
29	<p>Artículo 30. Formación en ciencia, tecnología e innovación. En todos los niveles y modalidades de la educación se desarrollarán las capacidades de formular preguntas y responderlas con base en evidencia desde diferentes perspectivas de los saberes, como elemento esencial para el desarrollo de la ciencia y pertinentes para el buen vivir y el desarrollo humano en la Nación y sus territorios.</p> <p>La cultura digital, las habilidades digitales y la alfabetización mediática e informacional, así como el derecho al internet, son parte esencial de la educación. Para</p>	<p><u>Artículo 32.</u> Formación en ciencia, tecnología e innovación. En todos los niveles y modalidades de la educación se desarrollarán las capacidades de formular preguntas y responderlas con base en evidencia desde diferentes perspectivas de los saberes, como elemento esencial para el desarrollo de la ciencia y pertinentes para el buen vivir y el desarrollo humano en la Nación y sus territorios.</p> <p>La cultura digital, las habilidades digitales y la alfabetización mediática e informacional, así como el derecho al internet, son parte esencial de la educación. Para</p>	Se corrige numeración.

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENCIA	OBSERVACIÓN
	<p>la formación de una cultura ciudadana y democrática de ciencia, tecnología e innovación se deberán articular los esfuerzos administrativos y financieros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.</p> <p>La ciencia, la tecnología y la innovación son facilitadores para implementar ajustes razonables que garanticen la transformación de prácticas y culturas para una educación inclusiva de calidad.</p>	<p>la formación de una cultura ciudadana y democrática de ciencia, tecnología e innovación se deberán articular los esfuerzos administrativos y financieros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.</p> <p>La ciencia, la tecnología y la innovación son facilitadores para implementar ajustes razonables que garanticen la transformación de prácticas y culturas para una educación inclusiva de calidad.</p>	
30	<p><u>Artículo 30.</u> Formación en las artes, las culturas y los saberes En todos los niveles y modalidades de la educación es esencial la formación en las artes, las culturas y los saberes desde los diferentes contextos de la nación multiétnica y pluricultural para el desarrollo de la sensibilidad estética, la comprensión artística, el desarrollo cognitivo y psicomotor activo, la valoración del patrimonio material e inmaterial de la humanidad, de la Nación y de sus territorios, y para la adquisición de habilidades y destrezas para la producción y expresión en todas las personas. Para ello es necesario articular los</p>	<p><u>Artículo 31.</u> Formación en las artes, las culturas y los saberes En todos los niveles y modalidades de la educación es esencial la formación en las artes, las culturas y los saberes desde los diferentes contextos de la nación multiétnica y pluricultural para el desarrollo de la sensibilidad estética, la comprensión artística, el desarrollo cognitivo y psicomotor activo, la valoración del patrimonio material e inmaterial de la humanidad, de la Nación y de sus territorios, y para la adquisición de habilidades y destrezas para la producción y expresión en todas las personas. Para ello es necesario articular los</p>	Se corrige numeración.

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENCIA	OBSERVACIÓN
	esfuerzos financieros del sistema de formación artística y cultural y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.	esfuerzos financieros del sistema de formación artística y cultural y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.	
31	<p>Artículo—31^o. Formación ciudadana y para la paz. Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz, en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la formación ciudadana, socioemocional y para la reconciliación.</p> <p>El desarrollo de capacidades ciudadanas incluye la formación de la identidad en la diversidad, reconociendo la nación mestiza, las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; la lucha contra la discriminación por sexo, género, raza, religión, origen u opinión política; la valoración de la vida de todos los seres de la naturaleza, la acción climática y la sostenibilidad ambiental; la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad, y las capacidades para la participación social y política en lo local, nacional y global.</p> <p>La educación para la paz y la reconciliación, en una sociedad que ha vivido conflictos</p>	<p>Artículo 34. Formación ciudadana y para la paz. Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz, en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la formación ciudadana, socioemocional y para la reconciliación.</p> <p>El desarrollo de capacidades ciudadanas incluye la formación de la identidad en la diversidad, reconociendo la nación mestiza, las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; la lucha contra la discriminación por sexo, género, raza, religión, origen u opinión política; la valoración de la vida de todos los seres de la naturaleza, la acción climática y la sostenibilidad ambiental; la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad, y las capacidades para la participación social y política en lo local, nacional y global.</p> <p>La educación para la paz y la reconciliación, en una sociedad que ha vivido conflictos</p>	Se corrige numeración.

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENCIA	OBSERVACIÓN
	<p>armados prolongados, involucrará la comprensión de los impactos de la violencia, en particular la perspectiva de las víctimas; entender la historia reciente de la nación y sus territorios; y construir la ética de la verdad, la justicia restaurativa y un aprendizaje que contribuya a la no repetición. Las competencias socioemocionales se requieren para aprender a escuchar, a aceptar las diferencias, a ser empáticos con el sufrimiento ajeno y a reconocer y gobernar las emociones.</p> <p>Para cumplir este fin se articularán los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud, las instituciones de la paz, las víctimas, los derechos humanos, la seguridad y la justicia y el Sistema Educativo, en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.</p>	<p>armados prolongados, involucrará la comprensión de los impactos de la violencia, en particular la perspectiva de las víctimas; entender la historia reciente de la nación y sus territorios; y construir la ética de la verdad, la justicia restaurativa y un aprendizaje que contribuya a la no repetición. Las competencias socioemocionales se requieren para aprender a escuchar, a aceptar las diferencias, a ser empáticos con el sufrimiento ajeno y a reconocer y gobernar las emociones.</p> <p>Para cumplir este fin se articularán los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud, las instituciones de la paz, las víctimas, los derechos humanos, la seguridad y la justicia y el Sistema Educativo, en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.</p>	
32	<p>Artículo 32. Actividad física, recreación y deporte. El Estado garantizará el derecho fundamental a la educación física y la práctica de la actividad deportiva y la recreación en todo el ciclo vital de las personas, con miras a promover su formación integral, prevención en salud mental y hábitos de vida y alimentación saludables, en forma sistemática, planificada y organizada, así como la conciencia de su cuerpo.</p>	<p>Artículo 35. Actividad física, recreación y deporte. El Estado garantizará el derecho fundamental a la educación física y la práctica de la actividad deportiva y la recreación en todo el ciclo vital de las personas, con miras a promover su formación integral, prevención en salud mental y hábitos de vida y alimentación saludables, en forma sistemática, planificada y organizada, así como la conciencia de su cuerpo.</p>	Se corrige numeración.

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO POMENIA	OBSERVACIÓN
	Para ello, es necesario articular los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.	Para ello, es necesario articular los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.	
	CAPÍTULO VI Disposiciones especiales	Sin modificaciones.	
33	Artículo—33°. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente. El Estado propenderá por mejorar las condiciones de bienestar para las y los docentes, directivos docentes y sus familias, al igual que promoverá políticas de formación que contemplen el ser, el hacer y el saber, como parte de la dignificación de su labor con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.	Artículo 36. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente. El Estado propenderá por mejorar las condiciones de bienestar para las y los docentes, directivos docentes y sus familias, al igual que promoverá políticas de formación que contemplen el ser, el hacer y el saber, como parte de la dignificación de su labor con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.	Se corrige numeración.
34	Artículo—34° Progresividad. De conformidad con los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia, el Estado y todas las autoridades propenderán por la adopción de todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a la educación en todos sus niveles.	Artículo 37°. Progresividad. De conformidad con los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia, el Estado y todas las autoridades propenderán por la adopción de todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a la educación en todos sus niveles.	Se corrige numeración.
35	Artículo—35° Facultades	Elimínesse el artículo 35.	

ART	TEXTO PROPUESTO PROYECTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PONENCIA	OBSERVACIÓN
	<p>extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 160 de la Constitución Política, revólvese al Presidente de la República de preveír facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las reglas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores.</p>		<p>Sobre este asunto cabe la pregunta sobre los fundamentos y pertinencia de estas nuevas leyes y la posible ausencia de procesos de concertación, en tanto quedan bajo la decisión del ejecutivo, ya que tendrá a su potestad establecer las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las reglas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores.</p>
36	<p>Artículo 39. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 38. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se corrige numeración.</p>

VII. EFECTOS FIDUCIARIOS

El artículo 7 de la Ley 1274 de 2008 establece la obligación de realizar análisis de impacto fiscal de las iniciativas gubernamentales sometidas a trámite.

Artículo 7

Análisis del impacto fiscal de las iniciativas de ley de carácter legislativo de carácter general que se someten a trámite en el Congreso de la República, deberá hacerse mediante un estudio de impacto fiscal de las iniciativas de ley de carácter legislativo de carácter general que se someten a trámite en el Congreso de la República.

Para estos propósitos, deberá realizarse un estudio de impacto fiscal de las iniciativas de ley de carácter legislativo de carácter general que se someten a trámite en el Congreso de la República, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1274 de 2008.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en conjunto con el Grupo de Trabajo de Impacto Fiscal del Congreso de la República, deberá emitir un informe de impacto fiscal de las iniciativas de ley de carácter legislativo de carácter general que se someten a trámite en el Congreso de la República.

Las propuestas de ley de carácter legislativo, que impliquen un gasto adicional o un aumento de ingresos, deberán someterse al procedimiento de impacto fiscal de las iniciativas de ley de carácter legislativo de carácter general que se someten a trámite en el Congreso de la República y Crédito Público.

En los análisis de impacto fiscal de las iniciativas de ley de carácter legislativo de carácter general que se someten a trámite en el Congreso de la República, deberá tenerse en cuenta el artículo 7 de la Ley 1274 de 2008.

Este artículo entrará en vigencia a partir del día 1 de mayo de 2009.

Este artículo entrará en vigencia a partir del día 1 de mayo de 2009.

- (i) para cumplir con las obligaciones de impacto fiscal de las iniciativas de ley de carácter legislativo de carácter general que se someten a trámite en el Congreso de la República, deberá realizarse un estudio de impacto fiscal de las iniciativas de ley de carácter legislativo de carácter general que se someten a trámite en el Congreso de la República, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1274 de 2008.
- (ii) el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en conjunto con el Grupo de Trabajo de Impacto Fiscal del Congreso de la República, deberá emitir un informe de impacto fiscal de las iniciativas de ley de carácter legislativo de carácter general que se someten a trámite en el Congreso de la República.

En la sentencia C-173 de 2009 la Corte decidió que la omisión del análisis de impacto fiscal en las iniciativas de carácter de ley de carácter general sometidas a trámite es inconstitucional, en los siguientes términos:

“Cuando se trata de un proyecto de una iniciativa gubernamental de carácter legislativo de carácter general que se somete a trámite en el Congreso de la República, el análisis de impacto fiscal de las iniciativas de ley de carácter legislativo de carácter general que se someten a trámite en el Congreso de la República, deberá hacerse mediante un estudio de impacto fiscal de las iniciativas de ley de carácter legislativo de carácter general que se someten a trámite en el Congreso de la República, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1274 de 2008.

En la sentencia C-170 de 2021, la Corte Constitucional estableció que:

De la lectura del artículo 7 de la Ley 1274 de 2008, se desprende que el primer efecto de la omisión de realizar un estudio de impacto fiscal de las iniciativas de ley de carácter legislativo de carácter general que se someten a trámite en el Congreso de la República, es la nulidad de las mismas. En consecuencia, la omisión de realizar un estudio de impacto fiscal de las iniciativas de ley de carácter legislativo de carácter general que se someten a trámite en el Congreso de la República, es un acto de carácter legislativo de carácter general que se someten a trámite en el Congreso de la República, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1274 de 2008.

En la sentencia C-104 de 2022, la Corte decidió que el análisis de impacto fiscal de las iniciativas de ley de carácter legislativo de carácter general que se someten a trámite en el Congreso de la República, deberá tenerse en cuenta el artículo 7 de la Ley 1274 de 2008.

Primera etapa: verificar si la norma cuestionada afecta un gasto o establece un beneficio adicional.

Al respecto, la Corte ha interpretado que “se refiere un gasto cuando, con el proyecto de ley, se crea una obligación de pagar o se reduce un ingreso o se establece un beneficio adicional. De modo que, si un proyecto de ley establece un gasto adicional o un beneficio adicional, para que sea aplicable el artículo 7 de la Ley 1274 de 2008, el proyecto de ley debe contener un estudio de impacto fiscal de las iniciativas de ley de carácter legislativo de carácter general que se someten a trámite en el Congreso de la República, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1274 de 2008.

[...]

En consecuencia, la omisión del estudio de impacto fiscal de las iniciativas de ley de carácter legislativo de carácter general que se someten a trámite en el Congreso de la República, es un acto de carácter legislativo de carácter general que se someten a trámite en el Congreso de la República, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1274 de 2008.

de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1274 de 2008. Otro de los criterios de una particular importancia, es el análisis de impacto fiscal de las iniciativas de ley de carácter legislativo de carácter general que se someten a trámite en el Congreso de la República, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1274 de 2008.

[...] respecto a la omisión de realizar un estudio de impacto fiscal de las iniciativas de ley de carácter legislativo de carácter general que se someten a trámite en el Congreso de la República, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1274 de 2008.

Otro elemento importante, es el análisis de impacto fiscal de las iniciativas de ley de carácter legislativo de carácter general que se someten a trámite en el Congreso de la República, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1274 de 2008.

Segunda etapa: verificar si la norma cuestionada afecta un gasto o establece un beneficio adicional.

En la línea de lo anterior, debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos a efectos de verificar si la norma cuestionada afecta un gasto o establece un beneficio adicional:

- Verificar si la norma cuestionada crea un gasto adicional o establece un beneficio adicional.
- Verificar si la norma cuestionada crea un gasto adicional o establece un beneficio adicional.
- Verificar si la norma cuestionada crea un gasto adicional o establece un beneficio adicional.

De esta forma, si la iniciativa legislativa cuestionada al Gobierno Nacional, ha creado un gasto adicional o ha reducido un ingreso o ha establecido un beneficio adicional, para que sea aplicable el artículo 7 de la Ley 1274 de 2008, el proyecto de ley debe contener un estudio de impacto fiscal de las iniciativas de ley de carácter legislativo de carácter general que se someten a trámite en el Congreso de la República, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1274 de 2008.

El artículo 7 de la Ley 1274 de 2008 establece el análisis de impacto fiscal como requisito para la emisión de cualquier proyecto de ley, de carácter legislativo de carácter general que se someten a trámite en el Congreso de la República, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1274 de 2008.

- El deber de realizar un estudio de impacto fiscal de las iniciativas de ley de carácter legislativo de carácter general que se someten a trámite en el Congreso de la República, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1274 de 2008.
- El deber de realizar un estudio de impacto fiscal de las iniciativas de ley de carácter legislativo de carácter general que se someten a trámite en el Congreso de la República, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1274 de 2008.

- El deber de realizar un estudio de impacto fiscal de las iniciativas de ley de carácter legislativo de carácter general que se someten a trámite en el Congreso de la República, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1274 de 2008.
- El deber de realizar un estudio de impacto fiscal de las iniciativas de ley de carácter legislativo de carácter general que se someten a trámite en el Congreso de la República, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1274 de 2008.

En consecuencia, la omisión del estudio de impacto fiscal de las iniciativas de ley de carácter legislativo de carácter general que se someten a trámite en el Congreso de la República, es un acto de carácter legislativo de carácter general que se someten a trámite en el Congreso de la República, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1274 de 2008.

- El deber de realizar un estudio de impacto fiscal de las iniciativas de ley de carácter legislativo de carácter general que se someten a trámite en el Congreso de la República, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1274 de 2008.
- El deber de realizar un estudio de impacto fiscal de las iniciativas de ley de carácter legislativo de carácter general que se someten a trámite en el Congreso de la República, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1274 de 2008.

La legislación oblitada de acuerdo con el artículo que debe considerarse en el artículo 20 de la Ley 2009 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el promotor presentarán en el campo de la expedición de acciones un estudio que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 200. Este estudio debe incluir información que los otros integrantes tomen una decisión informada sobre su voto en una sesión de deliberación, se visiten, otros cambios que el Congreso pueda considerar", procede a incluir los artículos que la Ley 2043 de 2019 contempla para tener el estudio frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar un voto o un conflicto de interés en el ejercicio de la función, entre ellas lo constituye, así:

El artículo 20 de la Ley 2009 de 2019, por ser constitutivo de un deber y por ser artículo de carácter general del que padece (2) el incumplimiento del Gobierno no afecta la decisión del Congreso cuando este lo requiere en el artículo 200 de la Ley 2009 de 2019. Además, el artículo 200 de la Ley 2009 de 2019, que el Gobierno debe incluir en el estudio de impacto de la Ley 2009 de 2019, que el Congreso no debe de abstenerse de votar (artículo 200 de la Ley 2009 de 2019). Además, el artículo 200 de la Ley 2009 de 2019, que el Congreso no debe de abstenerse de votar (artículo 200 de la Ley 2009 de 2019). Además, el artículo 200 de la Ley 2009 de 2019, que el Congreso no debe de abstenerse de votar (artículo 200 de la Ley 2009 de 2019).

Conforme a lo expuesto para que sea regulada esta materia el artículo de impacto fiscal, según debe cumplir un requisito sustancial, vale es que vote sobre un "voto de parte" con "conflicto de interés".

Respecto a la materia, se considera que el proyecto de ley estatutaria no requiere un estudio de impacto fiscal, dado que por el impacto estimado se trata un dispositivo que crea un cargo adicional a cargo un funcionario público, sin que existiera de forma general los deberes sancionados del deber a la actividad sobre los cuales el Gobierno Nacional debe proporcionar por su inclusión en el presupuesto general de la nación de forma previsible, en virtud de su deber contemplado en la Constitución y en tratados internacionales de derecho humano de derechos de la ciudadanía. De igual forma, se otorga a la actividad de la ley estatutaria, respecto de regulaciones que se aplican a la actividad, por lo cual se debe presentar el estudio de impacto fiscal, según lo establece el artículo 184 de la Constitución Política.

VIII. CONFLICTO DE INTERÉS

según que el artículo y proyecto legislativo a considerarse de su competencia. Esta consideración es responsabilidad exclusiva del legislador.

7. Cuando el legislador participe en la discusión de otro artículo legislativo durante el voto sobre el artículo de su competencia, se considera que no se presenta un conflicto de interés al momento de votar el artículo (2).

Por tanto, y de forma conclusiva, se considera que para la discusión y votación de este Proyecto de Ley no existe circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, no se materializan una situación concreta que permita considerar un conflicto de interés al votar el artículo.

En conclusión, este Proyecto de Ley se emite en los términos que el texto de la Ley 2009 de 2019, sobre la expedición de acciones se emite que no hay conflicto de interés, sin embargo, la decisión se presenta personal en cuanto a la consideración de haber votado o no un artículo de la Ley, por lo que el representante de los Representantes cuando en la actividad estatutaria y a juicio de una mesa.

IX. PROPÓSITO

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento FOMENTO POPULAR de manera respetuosa y obediencia a la Constitución Política, Ordenamiento de la Cámara de Representantes de primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 224 De 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la abstención y se dictan otras disposiciones" la materia, con las modificaciones propuestas.

Concluido.

Con base en el artículo 20 de la Ley 2009 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el promotor presentarán en el campo de la expedición de acciones un estudio que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 200. Este estudio debe incluir información que los otros integrantes tomen una decisión informada sobre su voto en una sesión de deliberación, se visiten, otros cambios que el Congreso pueda considerar", procede a incluir los artículos que la Ley 2043 de 2019 contempla para tener el estudio frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar un voto o un conflicto de interés en el ejercicio de la función, entre ellas lo constituye, así:

Artículo 20 de la Ley 2009 de 2019.

- A. Cuando participe en un acto que otorgue un privilegio o gracia personal o sea funcionario o servidor público o titular de un cargo a favor del legislador de los que se trata el texto de la abstención, debe incluir en el estudio de impacto fiscal información que los otros integrantes tomen una decisión informada sobre su voto en una sesión de deliberación, se visiten, otros cambios que el Congreso pueda considerar.
- B. Cuando vote sobre un artículo que se aplicará en las circunstancias presentadas y estatutarias al momento de votar un artículo de legislación de la Ley.
- C. Cuando durante un acto que se produzca de forma expuesta respecto del presupuesto de un programa, proyecto o programa presentados y participar sobre el estudio de impacto fiscal de constitucionalidad, según lo establece el artículo 200 de la Ley 2009 de 2019.

Para todo lo anterior se establece que los conflictos de interés en las siguientes situaciones:

- A. Cuando el legislador participe, directa o indirecta, en un acto de ley o de otro carácter que otorgue un privilegio o gracia personal o sea funcionario o servidor público o titular de un cargo a favor del legislador de los que se trata el texto de la abstención.
- B. Cuando el legislador participe o se aplicará en las circunstancias presentadas y estatutarias al momento de votar un artículo de legislación de la Ley.
- C. Cuando el legislador participe, directa o indirecta, en un acto de ley o de otro carácter que otorgue un privilegio o gracia personal o sea funcionario o servidor público o titular de un cargo a favor del legislador de los que se trata el texto de la abstención.
- D. Cuando el legislador participe, directa o indirecta, en un acto de ley o de otro carácter que otorgue un privilegio o gracia personal o sea funcionario o servidor público o titular de un cargo a favor del legislador de los que se trata el texto de la abstención.
- E. Cuando el legislador participe, directa o indirecta, en un acto de ley o de otro carácter que otorgue un privilegio o gracia personal o sea funcionario o servidor público o titular de un cargo a favor del legislador de los que se trata el texto de la abstención.


M.A. MARIANA CASTILLO TORRES
PRESENTE


H.A. HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
PRESENTE

H.A. JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
PRESENTE

H.A. JORGE ELÉCER TABATO
MARIOLANDA
PRESENTE

<p>H.R. CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA PONENTE</p> <p>H.R. GABRIEL BUCIERA YAÑEZ PONENTE</p> <p>H.R. LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO PONENTE</p> <p>H.R. SANTIAGO OSORIO MARÍN PONENTE</p> <p>H.R. DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA PONENTE</p> <p>H.R. JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES PONENTE</p>	<p>II. TEXTO PROPUUESTO PARA PRIMER DEBATE.</p> <p>PROYECTO DE LEY LEGISLATIVA 224 DE 2023 CÁMARA</p> <p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORZA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Objeto, ámbito de aplicación y principios</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene como objeto fortalecer las garantías del derecho fundamental a la educación, su regulación y las condiciones y condiciones necesarias para su efectiva provisión de forma progresiva a cargo del Estado, la sociedad y la familia.</p> <p>Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar la formación integral, inclusiva, pluralista, equitativa, con calidad, promoviendo la capacidad de definir proyectos de vida, fomentando el pleno desarrollo de la personalidad, el apoyo al desarrollo integral de la nación, la transformación de las estructuras del cuerpo a los derechos humanos, a las libertades fundamentales y a la paz, la consolidación de la paz, el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales.</p> <p>La educación como derecho humano fundamental se garantiza durante toda la vida para asegurar el disfrute de esos derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.</p> <p>La educación como derecho humano fundamental se garantiza durante toda la vida para asegurar el disfrute de esos derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.</p> <p>Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplica en todos los niveles y modalidades de atención de la educación, a los establecimientos educativos e instituciones de educación a los niveles, subsectores, zonas, áreas, personas, grupos y personas equitativas, excluidas, decenas, familias, países.</p>
<p>maestro y cónyuge, administrativos, directivos y directivas docentes y demás actores que intervengan de manera directa e indirecta en los mecanismos de respuesta, provisión y garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la educación.</p> <p>Artículo 4°. Delineación del sistema educativo. El sistema educativo será integrado por un conjunto articulado de principios, valores, programas, acciones y normas, en el que concurren políticas públicas territoriales, nacionales y globales, acciones, acciones, entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas para la materialización del derecho fundamental a la educación.</p> <p>El Sistema Educativo será diverso, dinámico, incluyente, equitativo, cooperativo y participativo y responderá a las necesidades, cambios, retos y necesidades de la sociedad a nivel local, nacional e internacional. El sistema educativo se articula con otros sistemas de acuerdo con lo establecido para la garantía del derecho fundamental a la educación y en la medida en que ello contribuya a la materialización de esos derechos.</p> <p>Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se ordena por los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Equidad. Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el goce de derechos en el sistema educativo. b) Interculturalidad. Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, en ningún tipo de discriminación. c) Igualdad. Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones físicas y en sus casos físicos a quienes se hallan en diversas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional. d) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, actúan, discriminación segregativa que impida o dificulte a cualquier persona el acceso al goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y aprovechamiento de todos los miembros de los miembros de la comunidad educativa independiente de su edad, religión, educación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o estado emocional, trasnoche específico del aprovechamiento del comportamiento, o alguna condición de edad o sexo, entre otros. Los criterios de acceso, participación y garantía serán aplicables por las instituciones de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificables conforme a la Constitución y la ley no deben considerarse cuando se trate de: <ul style="list-style-type: none"> e) Calidad: en el marco de la dignidad humana, se considerará como las 	<p>condiciones propias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su mejor realización, el fin de cumplir con las obligaciones propias del sistema educativo, desarrollando las condiciones materiales, sociales, organizativas y culturales de la población.</p> <ul style="list-style-type: none"> f) Participación. La educación deberá responder a las expectativas y necesidades de la sociedad, articulando a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todos sus niveles y asegurando el desarrollo tecnológico y científico. g) Autonomía escolar. Es la capacidad de la escuela para decidir su proyecto, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y estrategias que permitan los aprendizajes necesarios para una vida digna, el igual que las normas de regulación y desarrollo del sistema escolar. h) Autonomía de las instituciones de educación superior. Se garantizará la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley. i) Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los valores, expectativas y conclusiones culturales específicas de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y el fortalecimiento del diálogo intercultural que concuerda a un proceso dinámico de constante intercambio y aprendizaje de los diversos saberes y sistemas. j) Identidad cultural. Se reconoce, valora y respalda los saberes, técnicas y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se encuentran en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio (SIEP) y de los procesos de coordinación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenques y Palenqueras, en el marco de las comunidades ESM, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana. k) Protección a las comunidades campesinas. Para las comunidades campesinas se garantizará el derecho a la educación de calidad y preferente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes. l) Integridad. El sistema educativo debe procurar por el mejor uso social y económico de los recursos, servicios y tecnologías disponibles. m) Progresividad y no regresividad. Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación, la mejora en su producción, y la valoración, gestión y consumo de bienes culturales, sociales, económicos, organizativos, administrativos y tecnológicos que impliquen el goce efectivo del derecho fundamental a la

educación.

a) **Severidad.** El Estado dispone, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes para asegurar y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de responsabilidad fiscal.

e) **Equidad.** El Estado garantizará el libre acceso y con criterios de equidad la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales.

f) **Indicador territorial.** El sistema educativo alcanzará estándares, benchmarks y métricas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en consonancia con la visión y los desafíos de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

g) **Transparencia.** Los establecimientos e instituciones públicas, privadas y mixtas, sus comités de apoyo que conforman el sistema educativo deberán garantizar el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna, clara y pública.

h) **Indicador de género.** La educación promoverá las relaciones de igualdad de género reconociendo las necesidades específicas de las mujeres de los territorios para superar las barreras de poder, riqueza y desigualdad que se dan entre las personas.

i) **Prospección de diversidad.** La educación comprenderá y reconocerá la diversidad como condición inherente al ser humano y se desarrollará en los contextos sociales, económicos y culturales, para transformar desigualdades que afectan el ejercicio del derecho a la educación.

j) **Democracia.** El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos y participativos, acorde con la realidad equitativa.

k) **Libertad de elección.** Se garantizará la libertad de elección de conformidad con la Constitución Política y la ley.

l) **Protección del sistema educativo mixto.** El respectivo patrimonio educativo mixto, cuya posesión puede ser dada por actores públicos, privados y mixtos.

m) **Libertad educativa.** El el derecho patrimonial de los padres o tutores legales a elegir el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.

CAPÍTULO II
Reservas estatales, derechos, deberes y obligaciones

Artículo 6°. Reservas estatales. El derecho fundamental a la Educación tiene los siguientes elementos esenciales involucrados para su garantía:

a) **Disponibilidad (Disponibilidad)**

b) **Accesibilidad (No discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas)**

c) **Aceptabilidad (Calidad e Identidad)**

d) **Adaptabilidad (Permanencia y Atención)**

Artículo 7°. Disponibilidad (Disponibilidad). El Estado garantiza el acceso a la educación con estándares y condiciones, así como los recursos financieros, administrativos y técnicos humanos, técnicos y materiales para que un cualquier parte del territorio nacional pueda tener un nivel, nivel, nivel o nivel de la garantía del derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

a) Garantizar la cobertura educativa y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia.

b) Garantizar de manera prioritaria la educación preescolar, con apoyo fundamental de los comités de territorio y de aprendizaje.

c) Asegurar la actualización del currículo, metodologías y tecnologías educativas para que, en caso de ser necesario, se pueda en las modalidades adaptadas por los territorios de la información y las comunicaciones.

d) Garantizar los recursos y materiales educativos necesarios para la atención oportuna del servicio educativo.

e) Garantizar los servicios administrativos necesarios y el personal docente suficiente e idóneo para el funcionamiento exitoso del proceso educativo.

f) Invertir recursos suficientes para garantizar la actualización efectiva del derecho fundamental a la educación.

Artículo 8°. Accesibilidad (No discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades en todos los tipos de discriminación y con total respeto por la dignidad humana, la accesibilidad al derecho fundamental de la educación, comprendiendo además las acciones orientadas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

a) Igualdad de acceso al derecho a la educación en algunos departamentos que no está relacionado con la proporcionalidad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en territorios rurales y justiciables que no tengan otros privilegios y derechos constitucionales.

b) La educación debe ser accesible a todos los habitantes, de ningún tipo de discriminación, especialmente a los grupos más vulnerables de todos y de todos.

c) Garantizar el acceso a la educación en las localidades geográficas de acceso rural o por medio de tecnologías modernas.

d) Eliminar las barreras de acceso a una educación en condiciones dignas para

todos los niveles educativos.

a) **Garantizar** en la oferta pública programas de bienestar que incluyen alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación preescolar, básica y media, y, progresivamente se podrá ampliar a otros niveles, tipos y modalidades de niveles de la educación.

b) **Garantizar** en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media, y, progresivamente se podrá ampliar a otros niveles, tipos y modalidades de niveles de la educación.

c) **Garantizar** la inversión en los contenidos tecnológicos de infraestructura y talento humano frente a los nuevos modelos de transformación digital contemplados en el proceso educativo.

Artículo 7°. Accesibilidad (Calidad e Identidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de los estándares y procesos educativos para que estos permitan participar y educarse a la comunidad y a su contexto regional y cultural, promoviendo el respeto de los derechos humanos y de los diversos educativos propios, de quienes participan en ella. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

a) **Garantizar** que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, diversos, culturalmente flexibles y de calidad para todos los territorios, en el marco de la libertad de elección de conformidad con la Constitución y la ley.

b) **Garantizar** que los y las docentes sean personas con identidad sustancial de acuerdo con el nivel, modalidad y capacidad, así como con la realidad física y pedagógica de cada territorio de establecimiento o profesionalización.

c) **Desarrollar** estándares de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo.

d) **Transversar** la dignificación, profesionalización y formación integral de las y los docentes.

e) **Transversar** el desarrollo y formación integral de las y los docentes.

f) **Garantizar** la orientación y la calidad de sistemas educativos propios, de acuerdo con sus necesidades individuales, sociales, económicas y el contexto regional y cultural.

g) **Impulsar** una formación integral que impulse el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones.

Artículo 8°. Adaptabilidad (Permanencia y Atención). La garantía del derecho fundamental a la educación debe tener la permanencia de las y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus necesidades, de acuerdo con sus necesidades individuales, sociales, económicas y el contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

a) **Fortalecer** las condiciones para que las y las estudiantes permanezcan en el proceso educativo.

b) **Adaptar** el sistema educativo a las necesidades e intereses particulares de las participantes y a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.

c) **Adopción** de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades étnicas.

d) **Adaptación** de ejes curriculares para las personas que requieren de apoyo para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente aquellas con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con talentos específicos del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de edad lo requieren.

e) **Impulsar** los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.

f) **Proteger** en todos los niveles educativos sus acciones legales si es requerido con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad.

g) **Prohibición** de castigos físicos y otros segregacionistas, humillantes o degradantes.

h) **Prohibición** de imperecencias que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.

Artículo 11°. Derechos de las personas relacionadas con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:

a) **Recibir** una educación en condiciones de igualdad, adecuada, oportuna y de calidad.

b) **Formarse** en ambientes urbanos y de campo donde que permitan el libre desarrollo de la personalidad, el libre ejercicio y garantía de la igualdad étnica y racial.

c) **Recibir** una educación y formación económica.

d) **Acceder** a una educación inclusiva que valore y respete la diversidad, acciones de los territorios de la comunidad a la que se dirige y su contexto social.

e) **Participar** de manera activa y decisiva en la vida democrática y el poder de los establecimientos e instituciones de educación.

f) **A la libertad** de asociación y el respeto integral de todos los derechos.

g) **Obtener** información clara, oportuna y suficiente para la garantía del derecho a la educación.

h) **Acceder** a los mecanismos con que cuentan los establecimientos y las instituciones de educación para garantizar la permanencia, protección y graduación.

i) **Garantizar** el derecho de las comunidades campesinas a recibir una educación que promueva la defensa de su cultura y su relación con la tierra a partir de las políticas socioeconómicas y su vinculación con el territorio con medidas de mediana escala a sus contextos locales.

j) **Acceder** al sistema educativo sin verse sometido a estructuras de todo

discriminación, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propias maneras y capacidades.

Artículo 125. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de asegurar, promover y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá:

- a) Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles de educación y desarrollará estrategias diversas inclusivas para que todos las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de pobreza, marginación, empobrecimiento, violencia basada en género y otras formas de discriminación.
- b) Desarrollar un sistema de financiación pública que asegure la estructura, los recursos, los recursos humanos para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones educativas.
- c) Impedir la explotación y asegurar los instrumentos de política pública inclusivos para garantizar el derecho a la educación y que garantice el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d) Ejecutar una adecuada inspección, vigilancia y control mediante los órganos competentes y/o entidades competentes para el efecto.
- e) Brindar los mecanismos de apoyo, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f) Velar para que el goce de derechos reconocidos no se convierta en favor de cualquier persona la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g) Garantizar información oportuna sobre los resultados financieros, de bienestar, de infraestructura, de docentes y demás reportes para demostrar los planes de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.
- h) Fomentar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de las y los estudiantes con discapacidad y particularmente empobrecidos, pertenecientes al acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el proveer de la formación pertinente para su fin.
- i) Fomentar la educación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones ambientales que requieren de apoyo específico para el desarrollo o el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j) Fomentar condiciones para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de las y los estudiantes con discapacidad en su totalidad, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la

educación.

- k) Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.
- l) Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales afectadas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad, así como el mejoramiento de las condiciones del proceso educativo.
- m) Llevar a cabo programas, realizar evaluaciones y propiciar los ajustes para el acceso continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual podrá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y oportunos.
- n) Velar por la participación de los actores del sistema educativo en la vida y gobierno de las entidades o niveles institucionales de educación.

Artículo 126. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respectivo progreso, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagrados en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, promoción, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

- a) Las padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del logro y correspondiente en la permanencia de sus niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media.
- b) La responsabilidad de cada persona al logro de su nivel educativo de cumplir con las obligaciones académicas y otras que provengan de los reglamentos internos de los establecimientos educativos y las instituciones de educación secundaria a las que acceda.
- c) Promover para el desarrollo integral y personal para el fin último del logro de la educación en su progreso de vida.
- d) Promover una cultura democrática y de respeto por los derechos y los derechos humanos.
- e) Participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos e instituciones de educación.

Artículo 127. Deberes y obligaciones de las y los estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagrados en la Constitución Política de Colombia, las y los estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, promoción, garantía y

ejercicio del derecho a la educación

- a) Cumplir con las obligaciones académicas y otras que las previeran en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos y las instituciones de educación.
- b) Asistir voluntariamente a las actividades que se desarrollen en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.
- c) Promover para el desarrollo integral y personal para el fin último del logro de la educación en su progreso de vida.
- d) Promover una cultura democrática, participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos e instituciones de educación, respetando los derechos y los derechos humanos.
- e) Las demás que sean establecidas en la ley y los reglamentos.

CAPÍTULO III
Derecho fundamental a la educación en sus distintos niveles

Artículo 128. Derecho fundamental a la educación inicial. La educación inicial es el primer nivel de la atención integral a la primera infancia en un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años, de carácter esencial y progresivo de desarrollo integral pedagógico holístico, oportuno, permanente y universalizado, congruente con la edad y la evolución de las niñas y los niños, que promueve el desarrollo y aprendizaje a través de experiencias vividas en el hogar, las experiencias educativas, la literatura y la superación del mundo, las familias son actores fundamentales del desarrollo.

El Estado garantizará el derecho y propiciará la cobertura a toda la población de primera infancia. Para este propósito articulará a través de la coordinación institucional y la interacción de los diferentes niveles de gobierno, los recursos administrativos y financieros entre el Sistema Nacional de Atención Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Educativo, y otros actores, en todos los niveles y modalidades de atención.

El servicio de educación inicial podrá ser prestado por el Instituto Colombiano de Atención Familiar, las entidades territoriales, las instituciones de educación formal y los prestadores de servicios educativos no oficiales que atiendan los niveles de educación inicial y atención a la primera infancia, de acuerdo con los estándares de calidad, los lineamientos y los estándares técnicos establecidos para la atención integral.

Artículo 129. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica comprende el nivel de atención a la educación preescolar y abarca la primera y la secundaria. Organizada en tres (3) grados y se estructurará en torno a un currículo, conformado por los ámbitos fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.

El Estado responderá por una educación básica que concilie en todas las instituciones educativas de manera progresiva la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, el deporte y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la sostenibilidad ambiental y la libertad de pensamiento y el pensamiento por el mejoramiento continuo de la calidad.

Artículo 129. Derecho fundamental a la educación media. La educación media es el segundo nivel de la educación formal. Tiene como fin la complementación de los aprendizajes adquiridos en la preparación para la continuidad del aprendizaje en la educación posterior o el mundo del trabajo en todos los campos del saber, del saber hacer y del saber ser.

Artículo 130. Derecho fundamental a la educación posterior. La educación posterior comprende la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la formación para el trabajo y la educación superior, el acompañamiento a los actores privados y el Sistema Nacional de Cualificaciones con el fin de impulsar la calidad y pertinencia de la educación y formación del talento humano.

El Estado garantizará el sistema de articulación entre la educación media y la posterior que propicie por el acceso progresivo de los estudiantes a esta última.

Parágrafo. La articulación puede recibir apoyo de los grados décimo (10) y undécimo (11) e incluso de los grados once (11) y décimo tercero (13) en las Escuelas Normales Superiores.

Artículo 131. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y producción de las personas en los programas de nivel técnico profesional, académico superior, tecnológico y universitario. El Estado garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior de acuerdo con la pertinencia para sus fines, reconociendo además la cualificación y el saber. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se aplicará con preferencia a la carrera en el campo de la ingeniería y la arquitectura.

CAPÍTULO IV
Equidad social y territorial

Artículo 132. Equidad. El Estado y todas sus entidades en todos los niveles promoverá las condiciones adecuadas para el goce de los beneficios de forma real y efectiva a favor de grupos discriminados o marginados. Para tal fin adoptará las siguientes medidas:

- a) La financiación de la educación se realizará de forma equitativa con criterios diferenciados para el cierre de brechas y/o desigualdades.
- b) Alisar el sistema educativo en situaciones de emergencia para lograr su resiliencia e inspeccionar el perfil.
- c) Las instituciones de educación promoverán actividades de investigación y creación para la mejora de los niveles de educación y la relación entre la problemática social en las diferentes regiones y en particular en los sectores más vulnerables de la población.

Artículo 21º. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. El Estado adoptará políticas, planes, programas y estrategias que se ajusten a las necesidades y particularidades del campesinado como sujeto de derechos y de especial protección y de la población rural, con el fin de garantizar el derecho a la educación, cubrir las desigualdades y promover el acceso a la educación en las zonas campesinas y rurales que afectan el desarrollo y la construcción de paz verdadera, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basada en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialización campesina, condiciones geográficas, demográficas, económicas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.

Artículo 22º. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores. Para garantizar el aprendizaje y asegurar oportunidades educativas al Estado, las instituciones educativas, las instituciones de educación y demás actores educativos procurarán eliminar las barreras de acceso a la educación, eliminar las brechas y desigualdades para atender de manera particular y con los recursos necesarios que sean pertinentes, las necesidades y particularidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante los últimos treinta años, mediante programas de educación para jóvenes y adultos, así como los cursos de capacitación para mejorar sus competencias y habilidades, y mejorar sus conocimientos y mejorar sus competencias.

Artículo 23º. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno y para personas reintegradas y en proceso de reintegración. El Estado garantizará el derecho a la educación de las personas víctimas del conflicto armado interno, las personas reintegradas y demás actores armados para eliminar las barreras de acceso, promover la igualdad de las víctimas del conflicto armado y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos los niveles y modalidades, incluyendo cursos de capacitación académica, técnica, vocacional, profesional y tecnológica, así como cursos de capacitación política, planes, programas y estrategias que permitan la realización de labores dignos y productivos.

Del mismo modo, el Estado garantizará el derecho a la educación de las personas en proceso de reintegración, lo que incluye su acceso a los servicios de salud.

Artículo 24º. Derecho fundamental a la educación para personas privadas de libertad. El Estado garantizará de manera prioritaria el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, incluyendo los jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, promoviendo su formación integral, socialización, rehabilitación social y el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 25º. Derecho de los pueblos étnicos a participar en el diseño de sistemas educativos propios. Conforme con los fundamentos constitucionales, el Estado reconoce y promueve los valores, prácticas, saberes y estilos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y aptitudes propias de los pueblos y comunidades étnicas los cuales se garantizarán a través de los sistemas educativos y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas conforme a los marcos, espacios y estructuras definidos por estos. Entre programas especiales de formación y acciones, en el marco de la disposición del derecho internacional, y los acuerdos constitucionales deberán comprender y atender las condiciones étnicas, culturales, lingüísticas y necesidades concretas de los pueblos indígenas en el ámbito de un Estado Social de Derecho, participativo y pluralista.

Artículo 26º. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad. El sistema educativo garantizará de las demás las personas, niñas y niñas con discapacidad, que permitan las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, que permitan una educación de calidad, en el marco de la inclusión y equidad en la educación.

El Estado, las instituciones e instituciones educativas trabajará por eliminar todas aquellas barreras académicas, comunicativas y de infraestructura del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación al desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes y niñas, por tanto, no permitan al Estado una educación de calidad para las personas con discapacidad.

Artículo 27º. Derecho fundamental a la educación para personas con talentos o capacidades excepcionales y de alta capacidad. En el marco de la inclusión y equidad, el Estado garantizará el derecho a la educación de las personas con capacidades y talentos excepcionales y de alta capacidad, en la forma pertinente, a través de las organizaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que respondan por dichos talentos, el reconocimiento y el desarrollo del potencial de aprendizaje excepcional contemplado en la ley, así como el desarrollo de habilidades, en relación con el talento en que se destacan la persona.

Artículo 28º. Derecho a la educación para personas con talentos excepcionales del deporte. En el marco de la inclusión y la equidad, el Estado

El Estado garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con talentos excepcionales del deporte en la forma pertinente, proporcionando garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los mejores resultados para el acceso, promoción y formación.

Artículo 29º. Derecho fundamental a la educación para personas en condición de enfermedad. En el marco de la inclusión y equidad, el Estado garantizará y demás actores educativos garantizará el derecho fundamental a la educación a las personas en condición de enfermedad en la forma pertinente como en la forma pertinente de calidad, a través de las organizaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los mejores resultados para el acceso, participación, promoción y desarrollo del sistema.

Artículo 30º. Derecho fundamental a la educación para las mujeres gestantes o lactantes. En el marco de la inclusión y equidad, el Estado garantizará el derecho fundamental a la educación a las mujeres gestantes y lactantes, a través de las organizaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren las mejores condiciones para el acceso, promoción y producción del sistema.

**CAPÍTULO 7
Formación Integral**

Artículo 31º. Formación integral en todos los niveles y modalidades. En todos los niveles y modalidades de educación se garantizará las capacidades básicas cognitivas, socioemocionales, comunicativas, tecnológicas, digitales y de bienestar, así como las capacidades ciudadanas y socioemocionales, la educación física, el deporte, las artes, las culturas y los idiomas.

La educación garantizará el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sin imponer su condición socioeconómica, de salud, de discapacidad, de talentos excepcionales del aprendizaje y del comportamiento, de capacidades y talentos excepcionales. Los docentes deben cumplir las mejores condiciones en todos los niveles de la educación reconociendo la variabilidad del aprendizaje y la individualidad de las personas. Para ello es necesario articular el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y unidades territoriales, los actores del Sistema Nacional de Educación Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema Educativo.

El derecho a la educación en su contenido y forma garantizará la formación amplia y holística y propiciará por la formación crítica, el reconocimiento de los contextos y su preservación e transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y el desarrollo garantado del derecho de las familias y la ciudadanía en general de elegir rutas educativas libres e una forma diversa y plural, y a la promoción de las instituciones educativas para dar calidad educativa.

Particular, siempre que se garanten la no exclusión, segregación y discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación básica, técnica y media es prioritario, con la debida atención, las formas alternativas de educación diferentes de la escuela tradicional.

Artículo 32º. Formación en ciencia, tecnología e innovación. En todos los niveles y modalidades de la educación se desarrollarán las capacidades de formar personas y responderlas con base en evidencia desde diferentes perspectivas de los actores, como elemento esencial para el desarrollo de la ciencia y tecnología para el buen vivir y el desarrollo humano en la Nación y sus territorios.

La cultura digital, las habilidades digitales y la alfabetización mediática e informática, así como el acceso al internet, son parte esencial de la educación. Para la formación de una cultura digital y democrática de ciencia, tecnología e innovación se deberá articular los esfuerzos administrativos y financieros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el sector de la tecnología de la información y las comunicaciones y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y unidades territoriales.

La ciencia, la tecnología y la innovación son fundamentales para implementar ejes esenciales que permitan la transformación de políticas y culturas para una educación inclusiva de calidad.

Artículo 33º. Formación en las artes, las culturas y los idiomas. En todos los niveles y modalidades de la educación se garantizará la formación en las artes, las culturas y los idiomas desde los diferentes contextos de la nación multilingüe y pluricultural para el desarrollo de la creatividad, el pensamiento crítico, el desarrollo cognitivo y promover activa la valoración del patrimonio material e inmaterial de la humanidad, de la Nación y de sus territorios, y para la adquisición de habilidades y destrezas para la producción y creación en todos los sectores. Para ello es necesario articular los esfuerzos financieros del sistema de formación artística y cultural y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y unidades territoriales.

Artículo 34º. Formación ciudadana y para la paz. Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz, en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la formación ciudadana, socioemocional y para la convivencia.

El desarrollo de capacidades ciudadanas incluye la formación de la Nación, en la diversidad, reconociendo la nación-mucha, los conocimientos campesinos, indígenas, afrodescendientes, rurales y urbanos, y las personas indígenas el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas, la lucha contra la discriminación por causa de género, raza, religión, idioma, origen étnico, política, religión de la vida de todos los seres de la naturaleza, la acción climática y la sostenibilidad ambiental, la cohesión y armonía del pueblo como y la equidad, y las capacidades para la participación social y política en lo local, nacional y global.

<p>La educación para la paz y la reconciliación es una sociedad que le ofrece condiciones amables por las que los niños, niñas y adolescentes de la violencia, en particular la perspectiva de las víctimas, aprenden a superar los efectos de la violencia y construyen la ética de la verdad, la justicia restaurativa y un compromiso que contribuya a la no repetición. Las competencias socioemocionales se consiguen para aprender a escuchar, a superar las diferencias, a ser empáticos con el sufrimiento que se vive y a reconocer y gestionar emociones.</p> <p>Para cumplir con lo anterior, los actores del Sistema Nacional de Atención Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud, las instituciones de la paz, las víctimas, los derechos humanos, la justicia y el Sistema Educativo, en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.</p> <p>Artículo 33°. Actividad física, recreación y deporte. El Estado garantizará el derecho fundamental a la educación física y la práctica de la actividad deportiva y la recreación en todo el ciclo vital de las personas, con énfasis a promover la formación integral, prevención en salud mental y hábitos de vida y alimentación saludables, en forma sistemática, planificada y organizada, así como la cohesión de su cuerpo.</p> <p>Para ello, es necesario articular los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.</p> <p>Artículo 34°. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directivos docentes. El Estado promoverá por mejores las condiciones de bienestar para las y los docentes, directivos docentes y sus familias, al igual que promoverá políticas de formación que contemplen el rec. el bienestar y el valor, como parte de la dignificación de su labor con la finalidad de elevar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como instituciones de la sociedad.</p> <p>Artículo 37°. Progresividad. Se garantizará con los recursos de derecho humanos certificados por Colombia, al Estado y todas las entidades competentes por la adopción de todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a la educación en todos sus niveles.</p> <p>Artículo 38°. Vigencia y derogatorias. La presente ley deja a partir de su publicación y decora las disposiciones que le son contrarias.</p> <p>Codificación.</p>	 <p>H.R. MARILEN CASTILLO TORRES PONENTE</p>  <p>H.R. HERNÁN DARÍO CADAVIO MÁRQUEZ PONENTE</p>
--	---

<p>H.R. JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ PONENTE</p>	<p>H.R. JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA PONENTE</p>
<p>H.R. CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA PONENTE</p>	<p>H.R. GABRIEL BECERRA YÁÑEZ PONENTE</p>
<p>H.R. LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO PONENTE</p>	<p>H.R. SANTIAGO OSORIO MARÍN PONENTE</p>
<p>H.R. DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA PONENTE</p>	<p>H.R. JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES PONENTE</p>